

Doctor

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

JUEZ ONCE (11) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

E.

S.

D.

REF.	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	11001-33-35-011-2023-00123-00
DEMANDANTE:	JANNETH NARANJO MARTINEZ, C.C. 41553221
CONTRA:	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Respetado Doctor:

MARÍA CLAUDIA TOBITO MONTERO, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones **-COLPENSIONES-**, cordialmente solicito al Despacho reconocerme personería para actuar de acuerdo a la sustitución de poder adjunto y estando dentro del término de la oportunidad procesal, de manera respetuosa me permito dar contestación a la demanda propuesta dentro del proceso de la referencia instaurado contra mi representada, para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se absuelva a mi representada de todas y cada una de las pretensiones propuestas en la demanda y se condene en costas al demandante.

I. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO

La Administradora Colombiana de Pensiones **-COLPENSIONES-** es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el **Acto Legislativo 01 de 2005** modificadorio del **artículo 48 de la Constitución Política**, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle.

Calle 93B # 11a-44 Edificio Parque 93-Oficina 404 / Tel.: 6226121 Cel. 3172577654 / E-mail: info@vencesalamanca.co

Bogotá D.C. - Colombia

La representación legal la ejerce el Doctor **JAIME DUSSAN CALDERÓN**, identificado con la **cédula de ciudadanía 12.102.957** o quien haga sus veces y quien obra en su calidad de presidente según consta en el **Acuerdo No. 012 del 23 de noviembre de 2022 y Acta de Posesión No. 02 de diciembre del 2022**.

II. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones tanto declarativas como condenatorias y subsidiarias de la parte demandante y en consecuencia solicito se absuelva a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** - de todas y cada una de las peticiones que en su contra se formulan, por las razones que se esgrimen en el capítulo de la oposición, hechos y razones de la defensa y fundamentos de las excepciones que se enuncia a continuación y se condene a la DEMANDANTE al pago de las costas incluyendo agencias en derecho.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 1: ME OPONGO A LA PROSPERIDAD DE ESTA PRETENSIÓN en razón a que no resulta procedente declarar la nulidad total de las Resoluciones SUB 63043 del 04 de marzo, SUB 192528 del 22 de julio y DPE 10752 del 24 de agosto, todas del 2022, por cuanto a través de las mismas COLPENSIONES procedió a ingresar en nómina, reliquidar (y confirmar) el valor de la mesada reconocida en favor de la demandante bajo las condiciones propias de su situación pensional y la aplicación de las disposiciones normativas que rigen su prestación por cuanto su afiliación al otrora Instituto de los Seguros Sociales acaeció hasta el mes de julio de 1995 es decir una vez perdió vigencia el Acuerdo 049 de 1990 reglamentado por el Decreto 758 de la misma anualidad y por lo tanto no efectuó cotización alguna cobijada bajo sus disposiciones. Adicionalmente, el acto administrativo proferido por mi prohijada se encuentra debidamente motivado toda vez que bajo los preceptos interpretativos emitidos por la Honorable Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral entre otras, las providencias CSJ SL5614-2019, CSJ SL5580-2019, CSJ SL4753-2019, CSJ SL3266-2019, CSJ SL2415-2019 y CSJ SL507-2020, CJS SL1947-2020 la acumulación de tiempos para hacerse beneficiaria del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 de 1990 únicamente opera en aras del obtener reconocimiento de pensión de vejez, elemento que no es de aplicación, ya que la litis versa sobre la reliquidación de la mesada pensional, vedando así a mi procurada de acceder a lo solicitado.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 2: ME OPONGO A LA PROSPERIDAD DE ESTA PRETENSIÓN por cuanto a través de la misma COLPENSIONES procedió a reliquidar la mesada

reconocida en favor del demandante bajo las condiciones propias de su situación pensional y la aplicación de la disposiciones normativas que rigen su prestación por cuanto su afiliación al otrora Instituto de los Seguros Sociales acaeció hasta el mes de julio del año 1995 es decir una vez perdió vigencia el Acuerdo 049 de 1990 reglamentado por el Decreto 758 de la misma anualidad y por lo tanto no efectuó cotización alguna cobijada bajo sus disposiciones. Adicionalmente, los actos administrativos proferidos por mi prohijada se encuentran debidamente motivados toda vez que bajo los preceptos interpretativos emitidos por la Honorable Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral entre otras, las providencias CSJ SL5614-2019, CSJ SL5580-2019, CSJ SL4753-2019, CSJ SL3266-2019, CSJ SL2415-2019 y CSJ SL507-2020, CJS SL1947-2020 la acumulación de tiempos para hacerse beneficiaria del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 de 1990 únicamente opera en aras del obtener reconocimiento de pensión de vejez, elemento que no es de aplicación, ya que la litis versa sobre la reliquidación de la mesada pensional, vedando así a mi procurada de acceder a lo solicitado.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 3: ME OPONGO A LA PROSPERIDAD DE ESTA PRETENSIÓN

bajo la argumentación que la aplicación del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 únicamente procede en los casos de retardo en el reconocimiento de las mesadas pensionales y que en el asunto de análisis no se ha presentado. Argumento que se encuentra en consonancia con lo analizado por la Corte Constitucional en Sentencia SU-065 de 2018. De igual manera mi prohijada resolvió las solicitudes incoadas por la parte actora dentro del término señalado en el inciso 07 del parágrafo 01 del artículo 33 de la Ley 100 de 1993. Adicionalmente, al estar ante solicitudes de reliquidación, la condena por concepto de intereses moratorios no aplica en virtud de lo considerado en la Sentencia T-586 del 2012.

Así mismo, en el hipotético caso de emitir condena por este concepto le solicito a la Jueza dar aplicación a las reglas contenidas en las Sentencias C-1024 de 2004 y T-588 de 2003 proferidas por la Corte Constitucional.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 4: ME OPONGO A LA PROSPERIDAD DE ESTA PRETENSIÓN

toda vez que todas las mesadas pensionales reconocidas en favor de la demandante lo han sido teniendo en cuenta la indexación con base al Índice de Precios al Consumidor (IPC) establecido. A pesar de lo anterior, se resalta que esta pretensión resulta ser accesoria de la principal y dado que esta última no tiene ánimo de prosperar resulta claro concluir que la solicitud de indexación ha de seguir ese mismo destino.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 5: ME OPONGO A LA PROSPERIDAD DE ESTA PRETENSIÓN

teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la parte actora adolece del sustento fáctico y jurídico para efectos de prosperar, razón más que suficiente para eximir a mi prohijada del cobro por este rubro, de suerte que solicito comedidamente al Honorable Despacho se disponga en consecuencia aplicar dicha condena a la demandante por el desgaste de la jurisdicción y de la entidad en el trámite.

III. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Los hechos fundamento de las pretensiones de la demanda se han de contestar de la siguiente manera:

AL HECHO 1: Es cierto. Revisada la Resolución N° 11611 del 04 de abril del 2011 se constata que el otrora Instituto de los Seguros Sociales reconoció en favor de la demandante una pensión de vejez en cuantía de \$9.656.250, cuyo disfrute se mantuvo en suspenso hasta tanto la señora JANNETH NARANJO MARTÍNEZ acreditara su retiro del servicio.

AL HECHO 2: Es cierto. El otrora Instituto de los Seguros Sociales a través de la Resolución 022567 del 29 de junio del 2011, al resolver un recurso de reposición, decidió modificar el reconocimiento inicial efectuado en favor de la demandante y procedió a reliquidar su pensión de vejez conforme a lo dispuesto en el Decreto 546 de 1971 y estableció una cuantía de \$12.279.855 como valor de la mesada pensional.

AL HECHO 3: Es cierto. Mediante el acto administrativo N° 01246 del 13 de abril del 2012 el otrora Instituto de los Seguros Sociales confirmó, al resolver el recurso de apelación, en todas sus partes la Resolución N° 022567 del 29 de junio del 2011.

AL HECHO 4: No es cierto tal como se encuentra redactado. COLPENSIONES mediante la Resolución GNR 263038 del 18 de octubre de 2013 RELIQUIDÓ, más no reconoció, el valor de la mesada pensional de la demandante en cuantía de \$13.048.698 dejándola en suspenso hasta acreditar el retiro del servicio.

AL HECHO 5: Es cierto. Tal como se avizora de la Resolución GNR 272933 del 15 de septiembre de 2016, mi prohijada en virtud del Principio de *no reformatio in pejus* no accedió a la solicitud de reliquidación solicitada.

AL HECHO 6: Es cierto. Conforme el resuelve de la Resolución SUB 102125 del 16 de junio del 2017 COLPENSIONES resolvió recurso de reposición de manera desfavorable a las aspiraciones de la demandante.

AL HECHO 7: Es cierto. A través de la Resolución DIR 10531 del 11 de julio de 2017 se resolvió recurso de apelación de manera desfavorable a las aspiraciones de la demandante.

AL HECHO 8: Es cierto. Mi prohijada en Resolución SUB 63043 del 04 de marzo del 2022 ingresó en nómina de pensionados la prestación pensional reconocida en favor de la demandante, reliquidó su mesada pensional y reconoció el retroactivo correspondiente.

AL HECHO 9: Es cierto. La parte actora elevó recurso de reposición y en subsidio de apelación a través de solicitud radicada el 30 de marzo del 2022 mediante BZ2022_4173461.

AL HECHO 10: Es cierto. En Resolución SUB 192528 del 22 de julio del 2022 se resolvió de manera desfavorable la solicitud de reliquidación incoada por la demandante.

AL HECHO 11: Es cierto. En Resolución DPE 10752 del 24 de agosto del 2022 se resolvió de manera desfavorable la solicitud de reliquidación incoada por la demandante.

AL HECHO 12: Es cierto, siendo esta la razón por la cual el otrora Instituto de los Seguros Sociales efectuó un reconocimiento pensional a su favor teniendo en cuenta las normatividades previas a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993.

AL HECHO 13: No es cierto tal como se encuentra redactado pues si bien la demandante cotizó un total del 2054 semanas al Sistema de Seguridad Social, se debe precisar que ante el otrora Instituto de los Seguros Sociales iniciaron cotizaciones solo hasta el año de 1995, circunstancia que adquiere relevancia en el presente asunto.

AL HECHO 14: Es cierto. Tal como se observa de los actos administrativos emanados de mi prohijada se constata que para esa data se estableció la causación de su derecho pensional.

AL HECHO 15: Es cierto, y es por esta calidad de servidora pública que la demandante estuvo vinculada en materia pensional a la extinta CAJANAL y no ante el otrora Instituto de los Seguros Sociales.

IV. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

Conforme los fundamentos fácticos de la demanda, así como los fundamentos jurídicos y probatorios de la misma se ha de resolver el presente asunto despachando las pretensiones incoadas de manera desfavorable toda vez que no

le asiste derecho a la demandante, señora JANNETH NARANJO MARTÍNEZ a que se declare la nulidad total de las Resoluciones SUB 63043 del 04 de marzo, SUB 192528 del 22 de julio y DPE 10752 del 24 de agosto, todas del 2022, y que a título de restablecimiento del derecho COLPENSIONES le reliquide la pensión de vejez teniendo en cuenta una tasa de reemplazo del 90%, en aplicación del Acuerdo 049 de 1990 reglamentado por el Decreto 758 de la misma anualidad, en razón a las siguientes consideraciones:

En primer lugar, se tiene que a la demandante, señora JANNETH NARANJO MARTÍNEZ, le fue reconocida una pensión de vejez mediante Resolución N° 11611 del 04 de abril del 2011 al cumplir con los requisitos dispuestos por el legislador en la Ley 71 de 1988 siendo estos: ostentar 55 años de edad y haber cotizado un total de 20 años de servicio tanto en el sector público como en el sector privado.

Así mismo, previo a efectuar el análisis a que hubiere lugar es importante señalar que tanto el otrora Instituto de los Seguros Sociales como COLPENSIONES han emitido los siguientes actos administrativos atendiendo las solicitudes incoadas por la parte actora:

- N° 022567 del 29 de junio de 2011 → Resuelve un recurso de reposición y procede a reliquidar la pensión de vejez de la demandantes estableciendo como valor de la mesada pensional en cuantía de \$12.279.855 en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 546 de 1971, dejando en suspenso el disfrute hasta tanto se acreditara el retiro del servicio.
- GNR 263038 del 18 de octubre de 2013 → Se reconoce una pensión de vejez conforme lo normado en el Decreto 546 de 1971 fijando como valor de mesada pensional la suma de \$13.048.698, dejando en suspenso su disfrute hasta tanto no se acreditara el retiro del servicio.
- SUB 63043 del 04 de marzo del 2022 → Se ingresa en nómina de pensionados la prestación pensional reconocida a la demandante y se fija como valor de mesada pensional la suma de \$18.626.725, procediendo a reconocer el retroactivo correspondiente.

Siendo así las cosas, y no existiendo discusión alguna frente al cumplimiento de los requisitos pensionales que conllevó a esta entidad a reconocer en favor de la demandante una prestación de vejez, del caso resulta entrar a establecer si le asiste derecho a la reliquidación de su pensión.

Sea del caso indicar que COLPENSIONES no desconoce que la demandante acredita los requisitos establecidos en el Acuerdo 049 de 1990 reglamentado por el

Decreto 758 de la misma anualidad para ser acreedora de una prestación pensional bajo tales lineamientos, siendo estos:

“Artículo 12. Requisitos de la pensión por vejez. Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y,*
- b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo.”*

Sin embargo, consultada la información obrante en el expediente administrativo de la señora JANNETH NARANJO MARTÍNEZ se acreditó con los correspondientes Certificados CETIL que su afiliación con el otrora Instituto de los Seguros Sociales acaeció solo hasta el mes de julio de 1995, es decir que no estuvo cobijada por las disposiciones contenidas en la normatividad en cita y por lo tanto su petitum carece de fundamento para su prosperidad. Tal argumentación ha sido avalada por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca en sentencia del 28 de agosto de 2014 en el siguiente sentido:

De manera que en lo que interesa al caso concreto, los únicos servidores públicos que obligatoriamente estaban sometidos al régimen del seguro social obligatorio, eran aquéllos denominados funcionarios de seguridad social, categoría correspondiente a los servidores vinculados al ISS mediante relación legal y reglamentaria.

Sin embargo, algunas entidades públicas facultadas, optaron por afiliar a sus empleados al ISS, a quienes por consiguiente, también les resultaba aplicable el régimen establecido en el Acuerdo 049 de 1990.

*Con la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, se derogó el régimen pensional del Acuerdo 049 de 1990, al igual que los demás regímenes pensionales aplicables al sector público, **sin perjuicio de los derechos adquiridos de quienes causaron el derecho pensional antes de la vigencia de aquélla, y del régimen de transición previsto en el artículo 36 ibídem**, que prolongó su aplicación para quienes a 1º de abril de 1994 hubieren cumplido 35 o más años de edad si son*

mujeres o 40 o más años de edad si son hombres, o 15 o más años de servicios cotizados.

Por ello, debe concluirse que la posibilidad de aplicar el Acuerdo 049 de 1990, se limita a aquellos servidores públicos o sus beneficiarios que durante su vinculación estuvieron afiliados al ISS y que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 habían causado los derechos –pensionales- que dicho acuerdo consagra, bajo las condiciones que el mismo establece, o con posterioridad a ella si estuvieran cobijados por el régimen de transición". (Subrayas fuera del texto original y negritas propias de este).

A pesar de lo anterior, y de considerar tal fundamento insuficiente para absolver a COLPENSIONES de las pretensiones incoadas por la señora JANNETH NARANJO MARTÍNEZ, al solicitarse en el presente asunto una reliquidación en aplicación de la normatividad en cita, del caso se precisa que el derrotero expuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia SL1947- 2020 del 01 de julio de 2020 con MP el Dr. Iván Mauricio Lenis Gómez, puede realizarse el computo de tiempos públicos y privados y se establece para efectos de reconocimiento de pensión ante las posibles inequidades entre los afiliados, caso que en el particular NO es de recibo, ya que como ha sido señalado por la parte actora, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES mediante Resolución GNR 344541 del 01 de octubre de 2014 reconoció pensión de vejez a favor de la demandante conforme lo establecido en la Ley 797 de 2003 modificatoria de la Ley 100 de 1993, con fecha de disfrute a partir del 01 de agosto de 2018 (data para la cual se acreditó el retiro del servicio), por lo que en tal caso no resultaría aplicable la acumulación de tiempos para realizar estudio alguno, ya que el criterio jurisprudencial recae únicamente sobre el reconocimiento, por lo que debe mantenerse la postura de reliquidaciones o tiempos a tener en cuenta conforme a los pronunciamientos de la Corte Suprema – Sala de Casación Laboral como CSJ SL5614-2019, CSJ SL5580-2019, CSJ SL4753-2019, CSJ SL3266-2019, CSJ SL2415-2019 y CSJ SL507-2020, SL1947-2020.

Argumentación que convalida el estudio efectuado por esta entidad en la Resolución DPE 24 de agosto de 2022 en donde se explicó con suficiencia las motivaciones que no permiten la reliquidación solicitada.

Que estas razones resultan ser más que suficientes para señalar que la prestación pensional reconocida en favor de la demandante se encuentran ajustadas a

derecho y, por lo tanto, las pretensiones relacionadas con su reliquidación carecen de fundamento.

Toda la argumentación anterior conlleva a declarar que en el presente caso no proceda el reconocimiento y pago de los intereses moratorios por cuanto el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 es claro en señalar que estos emanan únicamente en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales a la que tiene derecho el pensionado, circunstancia que de entrada no se presenta en el caso por cuanto no obra prueba idónea que acredite que COLPENSIONES se ha sustraído de su obligación de pagar en favor de la demandante las mesadas pensionales a las que tiene derecho conforme al reconocimiento pensional efectuado desde el año 2011 con su inclusión en nómina a partir del 2022,

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia SU-065 del 2018 estableció que:

*“Así las cosas, la postura asumida por la Corte Constitucional, en sede de control abstracto y concreto, indica que las entidades encargadas del reconocimiento de prestaciones propias del sistema de seguridad social están obligadas a reconocer el pago de intereses por mora a los pensionados a quienes se les ha reconocido su derecho prestacional en virtud de un mandato legal, convencional o particular. Inclusive, ello sucede con independencia de que su derecho haya sido reconocido con fundamento en la Ley 100 de 1993 o una ley o régimen anterior, por lo que la moratoria se causa **por el solo hecho de la cancelación tardía de las mesadas pensionales, en aplicación del artículo 53 Superior.**”* (Subrayas y negritas fuera del texto original).

Siguiendo este derrotero, el máximo órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria laboral en Sentencia SL11897 del 2016 dispuso:

“No obstante lo anterior, la Sala en sentencia CSJ SL704-2013, atenuó esa postura jurisprudencial, para aquellos eventos en que las actuaciones de las administradoras de pensiones públicas o privadas, al no reconocer o pagar las prestaciones periódicas a su cargo, encuentren plena justificación bien porque tengan respaldo normativo, ora porque su postura provenga de la aplicación minuciosa de la ley, sin los alcances o efectos que en un momento dado puedan darle los jueces en la función que le es propia de interpretar las normas sociales y ajustarlas a los postulados y objetivos

fundamentales de la seguridad social, y que a las entidades que la gestionan no les compete y les es imposible predecir"

Además, no debe dejarse de lado que la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral en Sentencia SL4338-2019 señaló:

"Así mismo, se observa que el demandante solicitó el reconocimiento de los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas y no canceladas oportunamente, no habiendo lugar a ellos, porque conforme a la posición mayoritaria de la Sala, no son de aplicación en el caso en concreto, por tratarse de reajustes pensionales, tal y como se ha sostenido entre muchas otras en la sentencia CSJ SL1479-2018, en donde se rememoró la CSJ SL685-2017, que reiteró la CSJ SL11427-2016".

Planteamiento que de vieja data fue adoptado por la Corte Constitucional en Sentencia T-586 del 2012 por cuanto:

"(...) esta Sala observa que la sentencia C-601 de 2000[23], dio un alcance diferente al que pretende hacer ver el actor en la presente acción de tutela, pues esta se refirió a la temporalidad del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, es decir, que la sanción moratoria se aplica a toda clase de pensiones, reconocidas en cualquier tiempo, sin embargo, en dicha sentencia no se estableció ninguna regla que permita interpretar que los intereses moratorios de que trata el referido artículo, deban ser reconocidos en los eventos en que se trate de un reajuste pensional (...)".

Ahora bien, sin que esta argumentación deba ser entendida como un allanamiento a las pretensiones, es importante resaltar que la Corte Constitucional, citando para el caso la Sentencia C-1024 del 2004 estableció que la condena al reconocimiento y pago de los intereses moratorios deberá contabilizarse a partir del sexto mes contado desde la presentación de la Reclamación Administrativa en cumplimiento de la disposición establecida en el artículo 04 de la Ley 700 del 2001, tal como se expresa a continuación:

"Ahora bien, contrario a lo expuesto por el Ministerio Público, *el término de seis (6) meses previsto en el artículo 4° de la Ley 700 de 2001, tiene como finalidad exigir que ninguna pensión puede llegar a ser*

reconocida y a la vez pagada más allá de dicho preciso término, sin establecer distinciones de plazo entre las autoridades públicas o privadas encargadas de la administración del Sistema de Seguridad Social en Pensiones, para pronunciarse acerca de la pensión de vejez". (Subrayas y negritas fuera del texto original).

Misma argumentación que se encuentra establecida en la Sentencia T-588 del 2003 en donde, de antaño, esta misma Alta Corporación dispuso:

"En este sentido existe un deber constitucional, derivado del derecho fundamental de petición, que pesa sobre las personas o entidades responsables del reconocimiento y pago de pensiones el cual comporta: (i) responder diligentemente las peticiones presentadas respetando los términos previstos por la ley, (ii) informar sobre el trámite a las personas que acuden a sus dependencias mediante peticiones respetuosas y (iii) **efectuar los pagos, cuando en derecho haya lugar, antes de que se cumplan los 6 meses previstos en la ley 700 de 2001, que precisamente fijó condiciones tendientes a mejorar la calidad de vida de los pensionados.**

Esta ha sido la posición de la Corte desde la sentencia T-001 de 2003 que se ha convertido en la doctrina aplicable, al momento de resolver casos que presenten similitud temática con lo aquí establecido" (Subrayas y negritas fuera del texto original).

Finalmente, frente al reconocimiento y pago de la indexación se hace imperiosa la necesidad de precisar que la misma, al igual que los intereses moratorios, se crea con el propósito de evitar la pérdida de poder adquisitivo de los pensionados respecto a sus mesadas pensionales, por lo que al ser un simple beneficio de pocos, no puede declararse una indexación indebida y condenar a mi representada a un doble pago (intereses moratorios e indexación) por un mismo rubro.

Argumento que encuentra su sustento en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SL1558-2018, Radicado N° 57616, MP DOLLY AMPARO CAGUASANGO VILLOTA mediante la cual se expresó que:

"La parte actora a través de su recurso de apelación persigue que además de los intereses moratorios reconocidos se disponga la indexación de las mesadas adeudadas, lo que no resulta procedente porque es criterio reiterado de la Sala que la condena por indexación

de las sumas adeudadas o dejadas de percibir y los intereses de mora son incompatibles

Al respecto, en providencia CSJ SL, 6 sep. 2012, rad. 39140, se dijo:

(...) que el criterio actualmente imperante en la Sala es el de la incompatibilidad de intereses moratorios con la indexación, ya que los primeros involucran, en su contenido, un ingrediente revaloratorio; tal como se dijo, al rectificar el antiguo criterio de compatibilidad de ambas figuras vertido en sentencia del 1º de diciembre de 2009, radicación 37279, en la sentencia del 6 de diciembre de 2011, radicación 41392, la que acogió, para ello, pronunciamiento de la Sala de Casación Civil de la esta misma Corporación datado el 19 de noviembre de 2001, expediente 6094.

En igual sentido, la sentencia CSJ SL, 28 ag. 2012. rad. 39130, sobre el particular precisó:

Habida consideración de que a lo largo de la historia de la jurisprudencia, la Corte ha dejado claro que procede la indexación de los créditos laborales cuando quiera que respecto de los mismos no proceden los intereses moratorios, tal y como ocurre en este caso, en el cual, el juez de la alzada la impuso al no encontrar procedentes los primeros.

Lo anterior se explica en razón a que los intereses de mora cubren la devaluación de la moneda y, por ende, también garantiza el mismo poder adquisitivo al momento del pago de las mesadas adeudadas, razón por la que no es dable imponer condena de forma coetánea por tales conceptos".

Por la argumentación anteriormente esgrimida se concluye que al demandante no le asiste derecho al reconocimiento y pago de los intereses de mora ni a la indexación.

V. EXCEPCIONES DE FONDO

1. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Las actuaciones administrativas emanadas por mi prohijada y que se encuentran materializadas en los actos administrativos de los cuales la parte accionante busca predicar su nulidad fueron emitidos atendiendo los lineamiento propios de los actos administrativos, estando debidamente motivados y siendo notificados al particular para darle la publicidad que corresponde.

En igual sentido, las Resoluciones emitidas por mi prohijada atienden y salvaguardan los derechos fundamentales de la demandante quien se ha visto beneficiado de las múltiples reliquidaciones de su mesada pensional tal como así lo ha solicitado.

Siendo así las cosas, tales actuaciones emanadas de COLPENSIONES han adquirido fuerza obligatoria y gozan de presunción de legalidad.

2. INEXISTENCIA DEL DERECHO Y DE LA OBLIGACIÓN

Habrà de declararse probada esta excepción al no asistirle derecho a la demandante, señora JANNETH NARANJO MARTÍNEZ a que se declare la nulidad total de las Resoluciones SUB 63043 del 04 de marzo, SUB 192528 del 22 de julio y DPE 10752 del 24 de agosto, todas del 2022, y que a título de restablecimiento del derecho COLPENSIONES le reliquide la pensión de vejez teniendo en cuenta una tasa de reemplazo del 90%, en aplicación del Acuerdo 049 de 1990 reglamentado por el Decreto 758 de la misma anualidad, en razón a las siguientes consideraciones:

En primer lugar, se tiene que a la demandante, señora JANNETH NARANJO MARTÍNEZ, le fue reconocida una pensión de vejez mediante Resolución N° 11611 del 04 de abril del 2011 al cumplir con los requisitos dispuestos por el legislador en la Ley 71 de 1988 siendo estos: ostentar 55 años de edad y haber cotizado un total de 20 años de servicio tanto en el sector público como en el sector privado.

Así mismo, previo a efectuar el análisis a que hubiere lugar es importante señalar que tanto el otrora Instituto de los Seguros Sociales como COLPENSIONES han emitido los siguientes actos administrativos atendiendo las solicitudes incoadas por la parte actora:

- N° 022567 del 29 de junio de 2011 → Resuelve un recurso de reposición y procede a reliquidar la pensión de vejez de la demandantes estableciendo como valor de la mesada pensional en cuantía de \$12.279.855 en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 546 de 1971, dejando en suspenso el disfrute hasta tanto se acreditara el retiro del servicio.

- GNR 263038 del 18 de octubre de 2013 → Se reconoce una pensión de vejez conforme lo normado en el Decreto 546 de 1971 fijando como valor de mesada pensional la suma de \$13.048.698, dejando en suspenso su disfrute hasta tanto no se acreditara el retiro del servicio.
- SUB 63043 del 04 de marzo del 2022 → Se ingresa en nómina de pensionados la prestación pensional reconocida a la demandante y se fija como valor de mesada pensional la suma de \$18.626.725, procediendo a reconocer el retroactivo correspondiente.

Siendo así las cosas, y no existiendo discusión alguna frente al cumplimiento de los requisitos pensionales que conllevó a esta entidad a reconocer en favor de la demandante una prestación de vejez, del caso resulta entrar a establecer si le asiste derecho a la reliquidación de su pensión.

Sea del caso indicar que COLPENSIONES no desconoce que la demandante acredita los requisitos establecidos en el Acuerdo 049 de 1990 reglamentado por el Decreto 758 de la misma anualidad para ser acreedora de una prestación pensional bajo tales lineamientos, siendo estos:

“Artículo 12. Requisitos de la pensión por vejez. Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- c) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y,*
- d) b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo.”*

Sin embargo, consultada la información obrante en el expediente administrativo de la señora JANNETH NARANJO MARTÍNEZ se acreditó con los correspondientes Certificados CETIL que su afiliación con el otrora Instituto de los Seguros Sociales acaeció solo hasta el mes de julio de 1995, es decir que no estuvo cobijada por las disposiciones contenidas en la normatividad en cita y por lo tanto su petitum carece de fundamento para su prosperidad. Tal argumentación ha sido avalada por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca en sentencia del 28 de agosto de 2014 en el siguiente sentido:

De manera que en lo que interesa al caso concreto, los únicos servidores públicos que obligatoriamente estaban sometidos al régimen del seguro social obligatorio, eran aquéllos denominados

funcionarios de seguridad social, categoría correspondiente a los servidores vinculados al ISS mediante relación legal y reglamentaria.

Sin embargo, algunas entidades públicas facultadas, optaron por afiliar a sus empleados al ISS, a quienes por consiguiente, también les resultaba aplicable el régimen establecido en el Acuerdo 049 de 1990.

Con la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, se derogó el régimen pensional del Acuerdo 049 de 1990, al igual que los demás regímenes pensionales aplicables al sector público, **sin perjuicio de los derechos adquiridos de quienes causaron el derecho pensional antes de la vigencia de aquélla, y del régimen de transición previsto en el artículo 36 ibídem**, que prolongó su aplicación para quienes a 1º de abril de 1994 hubieren cumplido 35 o más años de edad si son mujeres o 40 o más años de edad si son hombres, o 15 o más años de servicios cotizados.

Por ello, debe concluirse que la posibilidad de aplicar el Acuerdo 049 de 1990, se limita a aquellos servidores públicos o sus beneficiarios que durante su vinculación estuvieron afiliados al ISS y que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 habían causado los derechos –pensionales- que dicho acuerdo consagra, bajo las condiciones que el mismo establece, o con posterioridad a ella si estuvieran cobijados por el régimen de transición". (Subrayas fuera del texto original y negritas propias de este).

A pesar de lo anterior, y de considerar tal fundamento insuficiente para absolver a COLPENSIONES de las pretensiones incoadas por la señora JANNETH NARANJO MARTÍNEZ, al solicitarse en el presente asunto una reliquidación en aplicación de la normatividad en cita, del caso se precisa que el derrotero expuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia SL1947- 2020 del 01 de julio de 2020 con MP el Dr. Iván Mauricio Lenis Gómez, puede realizarse el compute de tiempos públicos y privados y se establece para efectos de reconocimiento de pensión ante las posibles inequidades entre los afiliados, caso que en el particular NO es de recibo, ya que como ha sido señalado por la parte actora, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES mediante Resolución GNR 344541 del 01 de octubre de 2014 reconoció pensión de vejez a favor de la demandante conforme lo establecido en la Ley 797 de 2003 modificatoria de la Ley 100 de 1993, con fecha de disfrute a partir del 01 de agosto de 2018 (data para

la cual se acreditó el retiro del servicio), por lo que en tal caso no resultaría aplicable la acumulación de tiempos para realizar estudio alguno, ya que el criterio jurisprudencial recae únicamente sobre el reconocimiento, por lo que debe mantenerse la postura de reliquidaciones o tiempos a tener en cuenta conforme a los pronunciamientos de la Corte Suprema – Sala de Casación Laboral como CSJ SL5614-2019, CSJ SL5580-2019, CSJ SL4753-2019, CSJ SL3266-2019, CSJ SL2415-2019 y CSJ SL507-2020, SL1947-2020.

Argumentación que convalida el estudio efectuado por esta entidad en la Resolución DPE 24 de agosto de 2022 en donde se explicó con suficiencia las motivaciones que no permiten la reliquidación solicitada.

Que estas razones resultan ser más que suficientes para señalar que la prestación pensional reconocida en favor de la demandante se encuentran ajustadas a derecho y, por lo tanto, las pretensiones relacionadas con su reliquidación carecen de fundamento.

3. IMPROCEDENCIA AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INTERESES MORATORIOS E INDEXACIÓN

por cuanto el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 es claro en señalar que estos emanen únicamente en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales a la que tiene derecho el pensionado, circunstancia que de entrada no se presenta en el caso por cuanto no obra prueba idónea que acredite que COLPENSIONES se ha sustraído de su obligación de pagar en favor de la demandante las mesadas pensionales a las que tiene derecho conforme al reconocimiento pensional efectuado desde el año 2011 con su inclusión en nómina a partir del 2022,

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia SU-065 del 2018 estableció que:

*“Así las cosas, la postura asumida por la Corte Constitucional, en sede de control abstracto y concreto, indica que las entidades encargadas del reconocimiento de prestaciones propias del sistema de seguridad social están obligadas a reconocer el pago de intereses por mora a los pensionados a quienes se les ha reconocido su derecho prestacional en virtud de un mandato legal, convencional o particular. Inclusive, ello sucede con independencia de que su derecho haya sido reconocido con fundamento en la Ley 100 de 1993 o una ley o régimen anterior, por lo que la moratoria se causa **por el solo hecho de la cancelación tardía de las***

mesadas pensionales, en aplicación del artículo 53 Superior." (Subrayas y negritas fuera del texto original).

Siguiendo este derrotero, el máximo órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria laboral en Sentencia SL11897 del 2016 dispuso:

"No obstante lo anterior, la Sala en sentencia CSJ SL704-2013, atenuó esa postura jurisprudencial, para aquellos eventos en que las actuaciones de las administradoras de pensiones públicas o privadas, al no reconocer o pagar las prestaciones periódicas a su cargo, encuentren plena justificación bien porque tengan respaldo normativo, ora porque su postura provenga de la aplicación minuciosa de la ley, sin los alcances o efectos que en un momento dado puedan darle los jueces en la función que le es propia de interpretar las normas sociales y ajustarlas a los postulados y objetivos fundamentales de la seguridad social, y que a las entidades que la gestionan no les compete y les es imposible predecir"

Además, no debe dejarse de lado que la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral en Sentencia SL4338-2019 señaló:

"Así mismo, se observa que el demandante solicitó el reconocimiento de los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas y no canceladas oportunamente, no habiendo lugar a ellos, porque conforme a la posición mayoritaria de la Sala, no son de aplicación en el caso en concreto, por tratarse de reajustes pensionales, tal y como se ha sostenido entre muchas otras en la sentencia CSJ SL1479-2018, en donde se rememoró la CSJ SL685-2017, que reiteró la CSJ SL11427-2016".

Planteamiento que de vieja data fue adoptado por la Corte Constitucional en Sentencia T-586 del 2012 por cuanto:

"(...) esta Sala observa que la sentencia C-601 de 2000[23], dio un alcance diferente al que pretende hacer ver el actor en la presente acción de tutela, pues esta se refirió a la temporalidad del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, es decir, que la sanción moratoria se aplica a toda clase de pensiones, reconocidas en cualquier tiempo, sin embargo, en dicha sentencia no se estableció ninguna regla que

permita interpretar que los intereses moratorios de que trata el referido artículo, deban ser reconocidos en los eventos en que se trate de un reajuste pensional (...)".

Ahora bien, sin que esta argumentación deba ser entendida como un allanamiento a las pretensiones, es importante resaltar que la Corte Constitucional, citando para el caso la Sentencia C-1024 del 2004 estableció que la condena al reconocimiento y pago de los intereses moratorios deberá contabilizarse a partir del sexto mes contado desde la presentación de la Reclamación Administrativa en cumplimiento de la disposición establecida en el artículo 04 de la Ley 700 del 2001, tal como se expresa a continuación:

*"Ahora bien, contrario a lo expuesto por el Ministerio Público, **el término de seis (6) meses previsto en el artículo 4° de la Ley 700 de 2001, tiene como finalidad exigir que ninguna pensión puede llegar a ser reconocida y a la vez pagada más allá de dicho preciso término**, sin establecer distinciones de plazo entre las autoridades públicas o privadas encargadas de la administración del Sistema de Seguridad Social en Pensiones, para pronunciarse acerca de la pensión de vejez". (Subrayas y negritas fuera del texto original).*

Misma argumentación que se encuentra establecida en la Sentencia T-588 del 2003 en donde, de antaño, esta misma Alta Corporación dispuso:

*"En este sentido existe un deber constitucional, derivado del derecho fundamental de petición, que pesa sobre las personas o entidades responsables del reconocimiento y pago de pensiones el cual comporta: (i) responder diligentemente las peticiones presentadas respetando los términos previstos por la ley, (ii) informar sobre el trámite a las personas que acuden a sus dependencias mediante peticiones respetuosas y (iii) **efectuar los pagos, cuando en derecho haya lugar, antes de que se cumplan los 6 meses previstos en la ley 700 de 2001, que precisamente fijó condiciones tendientes a mejorar la calidad de vida de los pensionados**.*

***Esta ha sido la posición de la Corte desde la sentencia T-001 de 2003 que se ha convertido en la doctrina aplicable, al momento de resolver casos que presenten similitud temática con lo aquí establecido**" (Subrayas y negritas fuera del texto original).*

Finalmente, frente al reconocimiento y pago de la indexación se hace imperiosa la necesidad de precisar que la misma, al igual que los intereses moratorios, se crea con el propósito de evitar la pérdida de poder adquisitivo de los pensionados respecto a sus mesadas pensionales, por lo que al ser un simple beneficio de pocos, no puede declararse una indexación indebida y condenar a mi representada a un doble pago (intereses moratorios e indexación) por un mismo rubro.

Argumento que encuentra su sustento en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SL1558-2018, Radicado N° 57616, MP DOLLY AMPARO CAGUASANGO VILLOTA mediante la cual se expresó que:

“La parte actora a través de su recurso de apelación persigue que además de los intereses moratorios reconocidos se disponga la indexación de las mesadas adeudadas, lo que no resulta procedente porque es criterio reiterado de la Sala que la condena por indexación de las sumas adeudadas o dejadas de percibir y los intereses de mora son incompatibles

Al respecto, en providencia CSJ SL, 6 sep. 2012, rad. 39140, se dijo:

(...) que el criterio actualmente imperante en la Sala es el de la incompatibilidad de intereses moratorios con la indexación, ya que los primeros involucran, en su contenido, un ingrediente revaluatorio; tal como se dijo, al rectificar el antiguo criterio de compatibilidad de ambas figuras vertido en sentencia del 1° de diciembre de 2009, radicación 37279, en la sentencia del 6 de diciembre de 2011, radicación 41392, la que acogió, para ello, pronunciamiento de la Sala de Casación Civil de la esta misma Corporación datado el 19 de noviembre de 2001, expediente 6094.

En igual sentido, la sentencia CSJ SL, 28 ag. 2012. rad. 39130, sobre el particular precisó:

Habida consideración de que a lo largo de la historia de la jurisprudencia, la Corte ha dejado claro que procede la indexación de los créditos laborales cuando quiera que respecto de los mismos no proceden los intereses moratorios, tal y como ocurre en este caso, en el cual, el juez de la alzada la impuso al no encontrar procedentes los primeros.

Lo anterior se explica en razón a que los intereses de mora cubren la devaluación de la moneda y, por ende, también garantiza el mismo poder adquisitivo al momento del pago de las mesadas adeudadas, razón por la que no es dable imponer condena de forma coetánea por tales conceptos".

Por la argumentación anteriormente esgrimida se concluye que al demandante no le asiste derecho al reconocimiento y pago de los intereses de mora ni a la indexación.

4. COMPENSACIÓN

En caso tal de considerar el Despacho la prosperidad de las pretensiones, solicito muy respetuosamente se tengan en cuenta los pagos efectuados por COLPENSIONES con ocasión de la reliquidación efectuada por mi prohijada en sede administrativa. Lo anterior, para evitar un doble pago por un mismo concepto, así como un enriquecimiento sin causa en favor de la demandante.

5. BUENA FE

Mi poderdante en el ejercicio de sus funciones siempre cumple lo establecido en la ley para cada caso en particular, bajo los parámetros fundamentales consagrados en la Constitución Política, por lo que todas y cada una de sus resoluciones se circunscriben al Principio de Buena Fe exenta de culpa y del Principio de Legalidad, en los términos de la Sentencia C-1436 de 2000. Adicionalmente debe tenerse en cuenta por fallador de instancia que el aquí analizado se extiende hasta el momento del cambio del acto normativo o de cualquier orden judicial en los términos de la Sentencia T-956 de 2011.

6. CADUCIDAD

Se propone la excepción de caducidad, la cual ha sido entendida como el fenómeno jurídico procesal a través del cual: "(...) el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se haya en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico. En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general. La caducidad impide el ejercicio de

la acción, por lo cual, cuando se ha configurado no puede iniciarse válidamente el proceso. Esta es una figura de orden público lo que explica su carácter irrenunciable, y la posibilidad de ser declarada de oficio por parte del juez, cuando se verifique su ocurrencia". Según lo señalado en la Sentencia C-832 de 8 de agosto de 2001, por el M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil.

Ahora bien, en relación con el requisito del término de caducidad, en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

"Nulidad y restablecimiento del derecho. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel".

Igualmente, el artículo 164 de ibídem, establece la oportunidad para demandar de la siguiente manera:

"Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

(...) d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales; (...)"

La anterior excepción se propone con el fin de que sea estudiada por parte del Despacho si a bien tiene en considerarlo.

7. PRESCRIPCIÓN

Sin que de ninguna manera se entienda reconocidos los hechos y las pretensiones de la demanda, se propone la excepción de prescripción frente a cualquier derecho que eventualmente se hubiesen causado a favor del demandante y que de conformidad con las normas legales, y con las pruebas aportadas al plenario se reconozca en la sentencia, causados con anterioridad a tres años, contados desde la presentación de la demanda, conforme lo establece el artículo 488 del C.S.T., en concordancia con el artículo 151 del C.P.T. y S.S.

Sustento la presente excepción además de los artículos citados en precedencia en la jurisprudencia de la H corte constitucional, sentencia C-624 de 2003, y la sentencia de la H corte suprema de justicia sala de casación laboral, expediente L-8109-96 que me permitió transcribir en su aparte pertinente, así:

“(…)

No obstante, así reitero la corte, una vez más, la imprescriptibilidad del derecho a reclamar una pensión (...) pero, como ha sido objeto de aclaraciones en las anteriores oportunidades, la imprescriptibilidad de la pensión se refiere al derecho en sí mismo, pero no en lo atinente a las mesadas pensionales dejadas de cobra, las cuales se someten a la regla general de prescripción de las leyes sociales de tres (3) años, prevista en el artículo 151 de decreto –ley 2158 de 1948”.

(...) ahora bien, como la pensión de jubilación es vitalicia, la jurisprudencia laboral ha encontrado, con acierto, que el derecho a ella no prescribe, y que solo a las mesadas, una tras otra consideradas, puede aplicarse este medio de extinción de las obligaciones “. Corte suprema de justicia- sala de casación laboral, EXP L-8109-96 M.P German Valdés Sánchez. (...)

8. INNOMINADA O GENÉRICA

De conformidad con lo establecido por el artículo 282 del C.G.P., solicito al Despacho que de encontrar probados hechos que constituyan excepción los declare probados a favor de mi poderdante.

9. IMPOSIBILIDAD DE INDEMNIZACIÓN POR COSTAS JUDICIALES

Dentro de las peticiones de condena el actor solicita que se condene a mi poderdante a por concepto de “costas judiciales”.

Al respecto, se solicita al Despacho no acceder a esta pretensión, dado que:

- a)** Esta condena solo procede si mi poderdante es vencido en el proceso, circunstancia cuya ocurrencia no se vislumbra, de acuerdo a la improcedencia de los argumentos del demandante, según lo expresado a través de las excepciones incoadas.
- b)** Las costas solo pueden ser decretadas con criterios objetivos y en la medida de su comprobación y hasta el momento no hay elementos de juicio que permitan establecer que el demandante incurrió en la suma solicitada por concepto de costas.

VI. PRUEBAS

Solicito se decreten las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Historia laboral de la demandante.
- Expediente administrativo de la demandante.

OTRAS PRUEBAS OFICIOSAS

Las que su Señoría considere decretar para obtener la certeza jurídica suficiente al momento de proferir Sentencia, para lo cual ruego se de aplicación al inciso final del artículo 170 del C.G.P, que reza: *“Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes”*.

DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Me permito manifestar que desconozco los documentos aportados con la presentación de la demanda y que no hayan sido proferidas por mi representada.

Lo anterior, ya que una vez verificadas las documentales allegadas se evidencia que obran documentales que no fueron emitidas por mi representante y, en consecuencia, no podemos dar fe de la validez y autenticidad del contenido de los mismos.

VII. ANEXOS

Me permito anexar:

- ❑ Los señalados en el acápite de pruebas.
- ❑ Sustitución de poder a mi nombre.
- ❑ Escritura Pública No. 803 del 16 de mayo de 2023 suscrita por el Representada Legalmente (suplente) de COLPENSIONES, Doctor, **DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR**, a la firma **VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP** representada legalmente por **KARINA VENCE PELAEZ**.

VIII. NOTIFICACIONES

LA DEMANDANTE en la dirección aportada al proceso.

La Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones en la carrera 10 No 72 - 33 piso 6 de la ciudad de Bogotá, así como al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

La suscrita apoderada se notifica en la Calle 93b N° 11ª - 44 Parque 93, oficina 404 o en los correos electrónicos notificaciones@vencesalamanca.co o vs.tobitomariaclaudia@gmail.com.

Atentamente,



MARÍA CLAUDIA TOBITO MONTERO

C.C. No 1.020.786.735 de Bogotá

T.P No 300.432 del C.S. de la J.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2023
ACTUALIZADO A: 22 junio 2023

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	11/02/1952
Número de Documento:	41553221	Fecha Afiliación:	17/07/1995
Nombre:	JANNETH NARANJO MARTINEZ	Correo Electrónico:	INFO.
Dirección:	CL 19 4 88 PI 14	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Novedad de pensión		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
899999035	ICETEX	01/06/1995	30/06/1995	\$830.000	3,57	0,00	0,00	3,57
899999035	ICETEX	01/07/1995	30/11/1995	\$996.000	21,43	0,00	0,00	21,43
899999035	ICETEX	01/12/1995	31/12/1995	\$365.000	4,14	0,00	0,00	4,14
41553221	NARANJO MARTINEZ JAN	01/01/1996	28/02/1997	\$450.000	60,00	0,00	0,00	60,00
41553221	NARANJO MARTINEZ JAN	01/03/1997	31/07/1997	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
41553221	NARANJO MARTINEZ JAN	01/08/1997	31/08/1997	\$450.000	4,29	0,00	0,00	4,29
41553221	NARANJO MARTINEZ JAN	01/09/1997	31/12/1997	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
41553221	NARANJO MARTINEZ JAN	01/06/1998	31/07/1998	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
41553221	NARANJO MARTINEZ JAN	01/08/1998	31/08/1998	\$450.000	4,29	0,00	0,00	4,29
41553221	NARANJO MARTINEZ JAN	01/09/1998	30/09/1998	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
41553221	NARANJO MARTINEZ JAN	01/10/1998	31/10/1998	\$461.000	4,14	0,00	0,00	4,14
860024301	INSTITUTO COLOMBIANO	01/01/1999	31/01/1999	\$1.270.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860024301	INSTITUTO COLOMBIANO	01/02/1999	28/02/1999	\$1.931.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860024301	INSTITUTO COLOMBIANO	01/03/1999	31/08/1999	\$1.779.000	25,57	0,00	0,00	25,57
800093816	RAMA JUDICIAL	01/09/1999	31/12/1999	\$4.729.000	17,14	0,00	0,00	17,14
800093816	RAMA JUDICIAL	01/01/2000	31/03/2000	\$5.202.000	12,71	0,00	0,00	12,71
800093816	RAMA JUDICIAL	01/04/2000	30/04/2000	\$3.032.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800093816	RAMA JUDICIAL	01/05/2000	30/11/2000	\$5.202.000	30,00	0,00	0,00	30,00
800093816	RAMA JUDICIAL	01/12/2000	31/12/2000	\$4.955.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800093816	RAMA JUDICIAL	01/01/2001	31/07/2001	\$5.720.000	30,00	0,00	0,00	30,00
800093816	RAMA JUDICIAL	01/08/2001	31/08/2001	\$1.327.000	3,86	0,00	0,00	3,86
800093816	RAMA JUDICIAL	01/09/2001	30/09/2001	\$4.393.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800093816	RAMA JUDICIAL	01/10/2001	31/10/2001	\$5.720.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. S	01/11/2001	31/12/2001	\$5.720.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. S	01/01/2002	31/01/2002	\$6.180.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. S	01/02/2002	28/02/2002	\$3.042.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. S	01/03/2002	31/12/2002	\$6.180.000	41,71	0,00	0,00	41,71
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. S	01/01/2003	28/02/2003	\$6.640.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. S	01/03/2003	30/06/2003	\$7.961.000	17,14	0,00	0,00	17,14
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. S	01/07/2003	31/07/2003	\$5.870.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. S	01/08/2003	31/12/2003	\$7.961.000	21,43	0,00	0,00	21,43
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. S	01/01/2004	31/01/2004	\$8.950.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. S	01/02/2004	31/12/2004	\$8.241.000	47,14	0,00	0,00	47,14
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. S	01/01/2005	31/01/2005	\$8.950.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. S	01/02/2005	31/12/2005	\$9.537.000	47,14	0,00	0,00	47,14
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. S	01/01/2006	31/12/2006	\$10.200.000	51,43	0,00	0,00	51,43
800165862	DIRECCION EJECUTIVA	01/01/2007	31/12/2007	\$10.842.000	51,43	0,00	0,00	51,43
800165862	DIRECCION EJECUTIVA	01/01/2008	31/05/2008	\$11.537.000	21,43	0,00	0,00	21,43
800165862	DIRECCION EJECUTIVA	01/06/2008	30/06/2008	\$11.536.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165862	DIRECCION EJECUTIVA	01/07/2008	31/07/2008	\$8.845.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165862	DIRECCION EJECUTIVA	01/08/2008	31/12/2008	\$11.537.000	21,43	0,00	0,00	21,43
800165862	DIRECCION EJECUTIVA	01/01/2009	31/12/2009	\$12.422.000	51,43	0,00	0,00	51,43

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2023
ACTUALIZADO A: 22 junio 2023

C 41553221 JANNETH NARANJO MARTINEZ

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
800165862	DIRECCIN EJECUTIVA S	01/01/2010	31/12/2010	\$12.875.000	51,43	0,00	0,00	51,43
800165862	DIRECCION EJECUTIVA	01/01/2011	31/12/2011	\$13.390.000	51,43	0,00	0,00	51,43
800165862	DIRECCION EJECUTIVA	01/01/2012	31/01/2012	\$5.195.000	1,57	0,00	0,00	1,57
800165862	DIRECCION EJECUTIVA	01/03/2012	31/03/2012	\$8.973.000	2,71	0,00	0,00	2,71
800165862	DIRECCION EJECUTIVA	01/04/2012	31/12/2012	\$14.167.000	38,57	0,00	0,00	38,57
800165862	DIRECCION EJECUTIVA	01/01/2013	31/12/2013	\$14.737.000	51,43	0,00	0,00	51,43
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. S	01/02/2014	31/12/2014	\$15.400.000	47,14	0,00	0,00	47,14
800165862	DIRECCION EJECUTIVA	01/01/2015	31/12/2015	\$16.108.750	51,43	0,00	0,00	51,43
800165862	DIRECCION EJECUTIVA	01/01/2016	31/07/2016	\$17.236.000	30,00	0,00	0,00	30,00
800165862	DIRECCION EJECUTIVA	01/08/2016	31/08/2016	\$12.335.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165862	DIRECCION EJECUTIVA	01/09/2016	31/12/2016	\$17.236.000	17,14	0,00	0,00	17,14
800165862	DIRECCION EJECUTIVA	01/01/2017	30/04/2017	\$18.442.925	16,86	0,00	0,00	16,86
800165862	DIRECCION EJECUTIVA	01/05/2017	31/05/2017	\$18.442.924	4,29	0,00	0,00	4,29
800165862	DIRECCION EJECUTIVA	01/06/2017	31/12/2017	\$18.442.925	29,86	0,00	0,00	29,86
800165862	DIRECCION EJECUTIVA	01/01/2018	31/12/2018	\$19.531.050	51,14	0,00	0,00	51,14
800165862	DIRECCION EJECUTIVA	01/01/2019	31/12/2019	\$20.702.900	49,29	0,00	0,00	49,29
800165862	DIRECCION EJECUTIVA	01/01/2020	31/12/2020	\$21.945.075	51,29	0,00	0,00	51,29
800165862	DIRECCION EJECUTIVA	01/01/2021	31/12/2021	\$22.713.150	51,43	0,00	0,00	51,43
41553221	NARANJO MARTINEZ JAN	01/01/2022	31/01/2022	\$2.200.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165862	DIRECCION EJECUTIVA	01/01/2022	31/01/2022	\$13.400.079	1,71	0,00	1,71	0,00
					[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS: 1.271,29			
					[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"): 0,00			

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los períodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
						[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:		

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	1271,29
---	----------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos períodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2023
ACTUALIZADO A: 22 junio 2023

C 41553221 JANNETH NARANJO MARTINEZ

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN						

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
899999035	ICETEX	NO	199506	10/07/1995	55202301001990	\$ 829.980	\$ 103.600	-\$ 100		25	25	Pago aplicado al periodo declarado
899999035	ICETEX	SI	199507	09/08/1995	55202301002484	\$ 995.976	\$ 125.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999035	ICETEX	SI	199508	07/09/1995	55202301003188	\$ 995.976	\$ 122.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999035	ICETEX	SI	199509	10/10/1995	55202301004341	\$ 995.976	\$ 124.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999035	ICETEX	SI	199510	08/11/1995	51009801003229	\$ 995.976	\$ 124.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999035	ICETEX	SI	199511	12/12/1995	51007401005159	\$ 995.976	\$ 124.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999035	ICETEX	SI	199512	10/01/1996	55202301006734	\$ 365.191	\$ 45.800	\$ 200		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
41553221	NARANJO JEANETH	SI	199601	18/01/1996	25005910002041	\$ 450.000	\$ 60.400	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41553221	NARANJO MARTINEZ JANNETH	SI	199602	07/02/1996	25005910002189	\$ 450.000	\$ 60.700	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41553221	NARANJO MARTINEZ JANNETH	SI	199603	07/03/1996	25005910002485	\$ 450.000	\$ 60.700	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41553221	NARANJO MARTINEZ JANNETH	SI	199604	08/04/1996	25005910002708	\$ 450.000	\$ 60.700	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41553221	NARANJO MARTINEZ JANNETH	SI	199605	08/05/1996	25005910003014	\$ 450.000	\$ 60.700	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41553221	NARANJO MARTINEZ JANNETH	SI	199606	07/06/1996	25005910003325	\$ 450.000	\$ 60.700	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41553221	NARANJO MARTINEZ JANNETH	SI	199607	19/07/1996	25005910003662	\$ 450.000	\$ 60.300	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41553221	NARANJO MARTINEZ JANNETH	SI	199608	21/08/1996	51007001008500	\$ 450.000	\$ 60.300	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41553221	NARANJO MARTINEZ JANNETH	SI	199609	05/09/1996	25005910004061	\$ 450.000	\$ 60.700	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41553221	NARANJO MARTINEZ JANNETH	SI	199610	10/10/1996	25005910004484	\$ 450.000	\$ 60.600	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41553221	NARANJO MARTINEZ JANNETH	SI	199611	13/11/1996	25005910004790	\$ 450.000	\$ 60.500	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41553221	NARANJO MARTINEZ JANNETH	SI	199612	19/12/1996	56000901006124	\$ 450.000	\$ 60.400	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41553221	NARANJO MARTINEZ JANNETH	SI	199701	21/01/1997	25005910005301	\$ 450.000	\$ 60.200	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41553221	NARANJO MARTINEZ JANNETH	SI	199702	20/02/1997	25005910005554	\$ 450.000	\$ 60.300	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41553221	NARANJO MARTINEZ JANNETH	SI	199703	15/04/1997	25005910006023	\$ 450.000	\$ 60.700	\$ 60.700		0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
41553221	NARANJO MARTINEZ JANNETH	SI	199704	06/08/1997	25005910006791	\$ 450.000	\$ 60.700	\$ 60.700		0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
41553221	NARANJO MARTINEZ JANNETH	SI	199705	06/08/1997	25005910006787	\$ 450.000	\$ 60.700	\$ 60.700		0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
41553221	NARANJO MARTINEZ JANNETH	SI	199706	06/08/1997	25005910006788	\$ 450.000	\$ 60.700	\$ 60.700		0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
41553221	NARANJO MARTINEZ JANNETH	SI	199707	06/08/1997	25005910006789	\$ 450.000	\$ 60.700	\$ 60.700		0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2023
ACTUALIZADO A: 22 junio 2023

C 41553221 JANNETH NARANJO MARTINEZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
41553221	NARANJO MARTINEZ JANNETH	SI	199708	06/08/1997	25005910006790	\$ 450.000	\$ 60.700	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41553221	NARANJO MARTINEZ JANNETH	SI	199709	26/02/1998	25005910008240	\$ 450.000	\$ 60.700	\$ 60.700		0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
41553221	NARANJO MARTINEZ JANNETH	SI	199710	26/02/1998	25005910008243	\$ 450.000	\$ 60.700	\$ 60.700		0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
41553221	NARANJO MARTINEZ JANNETH	SI	199711	26/02/1998	25005910008244	\$ 450.000	\$ 60.700	\$ 60.700		0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
41553221	NARANJO MARTINEZ JANNETH	SI	199712	26/02/1998	25005910008239	\$ 450.000	\$ 60.700	\$ 60.700		0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
41553221	NARANJO MARTINEZ JANNETH	SI	199806	19/08/1998	25005910009739	\$ 450.000	\$ 60.700	\$ 60.700		0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
41553221	NARANJO MARTINEZ JANNETH	SI	199807	19/08/1998	25005910009741	\$ 450.000	\$ 60.700	\$ 60.700		0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
41553221	NARANJO MARTINEZ JANNETH	SI	199808	19/08/1998	25005910009740	\$ 450.000	\$ 66.100	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41553221	NARANJO MARTINEZ JANNETH	SI	199809	01/10/1998	25005910009953	\$ 460.750	\$ 60.700	\$ 60.700		0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
41553221	NARANJO MARTINEZ JANNETH	SI	199810	01/10/1998	25005910009954	\$ 460.750	\$ 60.700	-\$ 1.500		30	29	Pagó como Trabajador Independiente
860024301	INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE	SI	199901	03/02/1999	20000203000594	\$ 1.270.489	\$ 169.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860024301	INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE	SI	199902	04/03/1999	20000202000763	\$ 1.931.141	\$ 260.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860024301	INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE	SI	199903	08/04/1999	51007402013502	\$ 1.778.667	\$ 240.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860024301	INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE	SI	199904	06/05/1999	51006802025008	\$ 1.778.667	\$ 239.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860024301	INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE	SI	199905	08/06/1999	20000202001358	\$ 1.778.667	\$ 240.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860024301	INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE	SI	199906	08/07/1999	20000203000854	\$ 1.778.667	\$ 240.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860024301	INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE	SI	199907	05/08/1999	51007402015512	\$ 1.778.667	\$ 239.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860024301	INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE	SI	199908	07/09/1999	51007402016020	\$ 1.778.667	\$ 236.800	-\$ 3.400		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800093816	RAMA JUDICIAL	SI	199909	30/09/1999	54221509002480	\$ 6.771.259	\$ 926.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800093816	RAMA JUDICIAL	SI	199910	29/10/1999	54046225000072	\$ 6.771.259	\$ 920.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800093816	RAMA JUDICIAL	SI	199911	30/11/1999	54046225000383	\$ 6.771.259	\$ 924.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800093816	RAMA JUDICIAL	SI	199912	06/01/2000	54046225000746	\$ 6.771.259	\$ 929.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800093816	RAMA JUDICIAL	SI	200001	17/03/2000	54046225001555	\$ 6.771.259	\$ 674.100	-\$ 28.200		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800093816	RAMA JUDICIAL	SI	200002	17/03/2000	54046225001554	\$ 7.952.889	\$ 773.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800093816	RAMA JUDICIAL	SI	200003	07/04/2000	54046225001761	\$ 6.771.259	\$ 943.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800093816	RAMA JUDICIAL	SI	200004	08/05/2000	54046225002138	\$ 3.031.704	\$ 414.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800093816	RAMA JUDICIAL	SI	200005	08/06/2000	50000801081682	\$ 6.771.259	\$ 936.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800093816	RAMA JUDICIAL	SI	200006	10/07/2000	50000801081996	\$ 6.771.259	\$ 927.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800093816	RAMA JUDICIAL	SI	200007	08/08/2000	50000801082213	\$ 6.771.259	\$ 924.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800093816	RAMA JUDICIAL	SI	200008	06/09/2000	50000801082529	\$ 6.771.259	\$ 926.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800093816	RAMA JUDICIAL	SI	200009	05/10/2000	50000801082787	\$ 6.771.259	\$ 924.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800093816	RAMA JUDICIAL	SI	200010	08/11/2000	50000801083123	\$ 6.771.259	\$ 925.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800093816	RAMA JUDICIAL	SI	200011	07/12/2000	50000801083472	\$ 6.771.259	\$ 924.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800093816	RAMA JUDICIAL	SI	200012	10/01/2001	50000801083833	\$ 4.954.537	\$ 731.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800093816	RAMA JUDICIAL	SI	200101	08/03/2001	50000801084390	\$ 7.396.237	\$ 1.033.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800093816	RAMA JUDICIAL	SI	200102	22/03/2001	50000801084507	\$ 8.686.963	\$ 1.211.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800093816	RAMA JUDICIAL	SI	200103	27/03/2001	50000801084545	\$ 7.396.237	\$ 1.012.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800093816	RAMA JUDICIAL	SI	200104	08/05/2001	50000801084930	\$ 5.720.000	\$ 798.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800093816	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE AD	SI	200105	11/06/2001	50000801085268	\$ 5.720.000	\$ 785.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800093816	DIR EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMON JU	SI	200106	06/07/2001	50000801085446	\$ 5.720.000	\$ 775.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800093816	RAMA JUDICIAL	SI	200107	01/08/2001	50000801085656	\$ 5.720.000	\$ 765.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800093816	RAMA JUDICIAL	SI	200108	31/08/2001	50000801086010	\$ 1.326.607	\$ 163.700	-\$ 15.400		30	27	Pago aplicado al periodo declarado
800093816	RAMA JUDICIAL	SI	200109	31/08/2001	50000801086011	\$ 4.393.393	\$ 599.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800093816	RAMA JUDICIAL	SI	200110	01/11/2001	50000801086772	\$ 5.720.000	\$ 771.100	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2023
ACTUALIZADO A: 22 junio 2023

C 41553221 JANNETH NARANJO MARTINEZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	200111	05/12/2001	50000801087259	\$ 5.720.000	\$ 789.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	200112	04/01/2002	50000801087570	\$ 5.720.000	\$ 796.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	200201	31/01/2002	50000801087938	\$ 6.180.000	\$ 954.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	200202	06/03/2002	50000801088614	\$ 3.041.541	\$ 440.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	200203	04/04/2002	50000801089014	\$ 6.180.000	\$ 894.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	200204	07/05/2002	50000801089552	\$ 6.180.000	\$ 873.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	200205	07/06/2002	50000801089940	\$ 6.180.000	\$ 834.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIR EJEC SECC DE ADMON JUD BOGOTA C	SI	200206	27/06/2002	50000801090192	\$ 6.180.000	\$ 834.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	200207	31/07/2002	50000801090489	\$ 6.180.000	\$ 821.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	200208	29/08/2002	50000801090885	\$ 6.180.000	\$ 834.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	200209	27/09/2002	50000801091247	\$ 6.180.000	\$ 834.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	200210	31/10/2002	50000801091649	\$ 6.180.000	\$ 837.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	200211	16/12/2002	01003602004394	\$ 6.180.000	\$ 599.100	-\$ 235.200		30	22	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	200212	07/01/2003	50000801092435	\$ 6.180.000	\$ 903.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	200301	06/02/2003	50000801092911	\$ 6.640.000	\$ 958.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	200302	06/03/2003	50000801093271	\$ 6.640.000	\$ 890.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	200303	04/04/2003	50000801093616	\$ 7.961.000	\$ 1.140.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	200304	07/05/2003	50000801094061	\$ 7.961.000	\$ 1.144.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	200305	05/06/2003	50000801094363	\$ 7.961.000	\$ 1.141.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	200306	04/07/2003	50000801094653	\$ 7.961.000	\$ 1.139.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	200307	06/08/2003	50000802000100	\$ 5.870.000	\$ 841.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	200308	04/09/2003	50000802000229	\$ 7.961.000	\$ 1.132.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	200309	06/10/2003	50000802000371	\$ 7.961.000	\$ 1.143.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	200310	07/11/2003	50000801095444	\$ 7.961.000	\$ 1.128.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	200311	04/12/2003	50000801095482	\$ 7.961.000	\$ 1.124.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	200312	18/02/2004	50000802000974	\$ 7.961.000	\$ 1.169.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	200401	05/02/2004	50000802000823	\$ 8.950.000	\$ 1.346.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	200402	04/03/2004	50000802001057	\$ 8.241.000	\$ 1.245.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIR EJEC SECC DE ADMON JUD BTA CUND	SI	200403	02/04/2004	50000801095886	\$ 8.241.000	\$ 1.240.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	200404	05/05/2004	05003004000006	\$ 8.241.000	\$ 1.230.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	200405	03/06/2004	05003002000044	\$ 8.241.000	\$ 1.216.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	200406	07/07/2004	05003003000069	\$ 8.241.000	\$ 1.239.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	200407	04/08/2004	05003003000117	\$ 8.241.000	\$ 1.311.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	200408	06/09/2004	05003003000171	\$ 8.241.000	\$ 1.316.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	200409	06/10/2004	05003002000257	\$ 8.241.000	\$ 1.240.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	200410	05/11/2004	05003002000295	\$ 8.241.000	\$ 1.239.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	200411	03/12/2004	05003002000379	\$ 8.241.000	\$ 1.242.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	200412	04/01/2005	02007001009236	\$ 8.241.000	\$ 1.239.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	200501	02/02/2005	050030030000625	\$ 8.950.000	\$ 1.388.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	200502	03/03/2005	050030020000607	\$ 9.537.000	\$ 1.478.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	200503	05/04/2005	050030020000679	\$ 9.537.000	\$ 1.478.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	200504	04/05/2005	050030020000756	\$ 9.537.000	\$ 1.476.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	200505	03/06/2005	500030032000032	\$ 9.537.000	\$ 1.466.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	200506	07/07/2005	500030022000054	\$ 9.537.000	\$ 1.469.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2023
ACTUALIZADO A: 22 junio 2023

C 41553221 JANNETH NARANJO MARTINEZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	200507	03/08/2005	50003002200151	\$ 9.537.000	\$ 1.470.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	200508	06/09/2005	50003002200252	\$ 9.537.000	\$ 1.470.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	200509	05/10/2005	02007001011431	\$ 9.537.000	\$ 1.469.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	200510	04/11/2005	50003002200539	\$ 9.537.000	\$ 1.469.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	200511	06/12/2005	50003003200349	\$ 9.537.000	\$ 1.470.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	200512	27/12/2005	50003003200400	\$ 9.537.000	\$ 1.470.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	200601	06/02/2006	50003002200563	\$ 10.200.000	\$ 1.621.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	200602	14/04/2006	50003003200548	\$ 10.200.000	\$ 1.620.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	200603	06/04/2006	50003005200426	\$ 10.200.000	\$ 1.581.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	200604	05/05/2006	50003005200448	\$ 10.200.000	\$ 1.581.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	200605	05/06/2006	02007001013307	\$ 10.200.000	\$ 1.581.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	200606	06/07/2006	02007001013549	\$ 10.200.000	\$ 1.581.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	200607	03/08/2006	02007001013746	\$ 10.200.000	\$ 1.581.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	200608	05/09/2006	02007001013920	\$ 10.200.000	\$ 1.581.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIR EJEC SECC DE ADMON JUDIC BTA CU	SI	200609	04/10/2006	02007001014136	\$ 10.200.000	\$ 1.580.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIR EJEC SECC DE ADMON JUDIC BTA CU	SI	200610	03/11/2006	02007001014366	\$ 10.200.000	\$ 1.581.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIR EJEC SECC DE ADMON JUDIC BTA CU	SI	200611	06/12/2006	02007001014706	\$ 10.200.000	\$ 1.581.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	200612	28/12/2006	02007001014877	\$ 10.200.000	\$ 1.583.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIR EJEC SECC DE ADMON JUDIC BTA CU	SI	200701	05/02/2007	02007001015190	\$ 10.842.000	\$ 1.681.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRE EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMON J	SI	200702	05/03/2007	02007001015511	\$ 10.842.000	\$ 1.680.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRE EJECUTIVA SECC DE ADMON JUDICIA	SI	200703	09/04/2007	02005001006537	\$ 10.842.000	\$ 1.680.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRE EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMON J	SI	200704	07/05/2007	02007001015978	\$ 10.842.000	\$ 1.681.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRE EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMON J	SI	200705	05/06/2007	02007001016213	\$ 10.842.000	\$ 1.680.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE AD	SI	200706	05/07/2007	88P20000142336	\$ 10.842.000	\$ 1.680.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE AD	SI	200707	03/08/2007	88P20000178802	\$ 10.842.000	\$ 1.680.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE AD	SI	200708	06/09/2007	88P20000233526	\$ 10.842.000	\$ 1.680.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE AD	SI	200709	03/10/2007	88P20000281039	\$ 10.842.000	\$ 1.680.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE AD	SI	200710	06/11/2007	88P20000334027	\$ 10.842.000	\$ 1.680.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE AD	SI	200711	05/12/2007	88P20000376200	\$ 10.842.000	\$ 1.680.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE AD	SI	200712	28/12/2007	88P20000416382	\$ 10.842.000	\$ 1.681.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE AD	SI	200801	06/02/2008	88P20000454215	\$ 11.537.000	\$ 1.845.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE AD	SI	200802	05/03/2008	88P20000493597	\$ 11.537.000	\$ 1.845.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE AD	SI	200803	03/04/2008	88P20000532135	\$ 11.537.000	\$ 1.845.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE AD	SI	200804	06/05/2008	88P20000580976	\$ 11.537.000	\$ 1.845.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE AD	SI	200805	12/06/2008	02005001007468	\$ 8.460.000	\$ 1.377.457	\$ 1.377.457		30	0	Ciclo Doble
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE AD	SI	200805	04/06/2008	88P20000631759	\$ 11.537.000	\$ 1.845.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE AD	SI	200806	04/07/2008	88P20000716085	\$ 11.536.000	\$ 1.844.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE AD	SI	200807	05/08/2008	88P20000893135	\$ 8.845.000	\$ 1.753.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE AD	SI	200808	02/09/2008	88P20001141519	\$ 11.537.000	\$ 1.845.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE AD	SI	200809	02/10/2008	88P20001349604	\$ 11.537.000	\$ 1.845.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE AD	SI	200810	10/11/2008	88P20001556910	\$ 11.537.000	\$ 1.845.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINI	SI	200811	04/12/2008	88P20001748577	\$ 11.537.000	\$ 1.845.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINI	SI	200812	30/12/2008	88P20001961682	\$ 11.537.000	\$ 1.845.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINI	SI	200901	05/02/2009	88P20002163926	\$ 12.422.000	\$ 1.992.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2023
ACTUALIZADO A: 22 junio 2023

C 41553221 JANNETH NARANJO MARTINEZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINI	SI	200902	05/03/2009	88P20002386180	\$ 12.422.000	\$ 1.988.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINI	SI	200903	02/04/2009	88P20002601575	\$ 12.422.000	\$ 1.988.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINI	SI	200904	07/05/2009	88P20002840923	\$ 12.422.000	\$ 1.987.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINI	SI	200905	04/06/2009	88P20003062812	\$ 12.422.000	\$ 1.987.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINI	SI	200906	06/07/2009	88P20003334624	\$ 12.422.000	\$ 1.993.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINI	SI	200907	06/08/2009	88P20003565618	\$ 12.422.000	\$ 1.987.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINI	SI	200908	04/09/2009	88P20003925371	\$ 12.422.000	\$ 1.987.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINI	SI	200909	05/10/2009	88P20004336655	\$ 12.422.000	\$ 1.987.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINI	SI	200910	06/11/2009	88P20004596209	\$ 12.422.000	\$ 1.987.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINI	SI	200911	03/12/2009	88P20004805202	\$ 12.422.000	\$ 1.987.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINI	SI	200912	29/12/2009	88P20005005690	\$ 12.422.000	\$ 1.987.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCI N EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINI	SI	201001	05/02/2010	88P20005904022	\$ 12.875.000	\$ 2.060.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCI N EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINI	SI	201002	03/03/2010	88P20006320827	\$ 12.875.000	\$ 2.060.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCI N EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINI	SI	201003	07/04/2010	88P20006720291	\$ 12.875.000	\$ 2.060.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCI N EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINI	SI	201004	05/05/2010	88P20007041546	\$ 12.875.000	\$ 2.061.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCI N EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINI	SI	201005	03/06/2010	88P20007298835	\$ 12.875.000	\$ 2.060.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCI N EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINI	SI	201006	07/07/2010	88P20007611635	\$ 12.875.000	\$ 2.060.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCI N EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINI	SI	201007	04/08/2010	88P20007819354	\$ 12.875.000	\$ 2.060.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCI N EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINI	SI	201008	06/09/2010	88P20008070597	\$ 12.875.000	\$ 2.060.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCI N EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINI	SI	201009	07/10/2010	88P2C008311209	\$ 12.875.000	\$ 2.060.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCI N EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINI	SI	201010	04/11/2010	88P20008541755	\$ 12.875.000	\$ 2.060.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCI N EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINI	SI	201011	03/12/2010	88P2A008747673	\$ 12.875.000	\$ 2.060.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCIN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201012	29/12/2010	88P20008955726	\$ 12.875.000	\$ 2.061.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCIN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201101	04/02/2011	88P20009506045	\$ 13.390.000	\$ 2.139.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCIN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201102	07/03/2011	88P20011320357	\$ 13.390.000	\$ 2.142.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCIN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIN JUD	SI	201103	05/04/2011	88P20011669545	\$ 13.390.000	\$ 2.137.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCIN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIN JUD	SI	201104	29/04/2011	88P20011981145	\$ 13.390.000	\$ 2.143.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCIN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIN JUD	SI	201105	27/05/2011	88P20012251071	\$ 13.390.000	\$ 2.142.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCIN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIN JUD	SI	201106	29/06/2011	88P20012550050	\$ 13.390.000	\$ 2.143.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCIN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIN JUD	SI	201107	29/07/2011	88P20012804122	\$ 13.390.000	\$ 2.142.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCIN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIN JUD	SI	201108	31/08/2011	88P20013076192	\$ 13.390.000	\$ 2.142.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINI	SI	201109	28/09/2011	88P20013338546	\$ 13.390.000	\$ 2.142.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINI	SI	201110	28/10/2011	88P20013619817	\$ 13.390.000	\$ 2.142.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINI	SI	201111	29/11/2011	88P20013838186	\$ 13.390.000	\$ 2.142.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINI	SI	201112	28/12/2011	88P20014068321	\$ 13.390.000	\$ 2.165.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINI	SI	201201	30/01/2012	88P20014633278	\$ 5.195.000	\$ 821.000	-\$ 10.200		11	11	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINI	SI	201203	29/03/2012	88P20015934705	\$ 8.973.000	\$ 1.420.900	-\$ 14.800		19	19	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINI	SI	201204	26/04/2012	88P20016250329	\$ 14.167.000	\$ 2.243.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINI	SI	201205	30/05/2012	88P20016595516	\$ 14.167.000	\$ 2.266.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINI	SI	201206	05/07/2012	88P20017037577	\$ 14.167.000	\$ 2.268.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINI	SI	201207	30/07/2012	88P20017228638	\$ 14.167.000	\$ 2.266.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINI	SI	201208	12/10/2012	88P20018014762	\$ 14.167.000	\$ 2.266.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINI	SI	201209	27/09/2012	88P20017799760	\$ 14.167.000	\$ 2.267.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINI	SI	201210	29/10/2012	88P20018100089	\$ 14.167.000	\$ 2.266.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2023
ACTUALIZADO A: 22 junio 2023

C 41553221 JANNETH NARANJO MARTINEZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINI	SI	201211	30/11/2012	88P20018381187	\$ 14.167.000	\$ 2.266.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201212	09/01/2013	88C20001957955	\$ 14.167.000	\$ 2.277.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201301	28/01/2013	88C20002244028	\$ 14.737.000	\$ 2.352.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201302	27/02/2013	88C20002813742	\$ 14.737.000	\$ 2.355.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201303	22/03/2013	88C20003347902	\$ 14.737.000	\$ 2.447.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201304	29/04/2013	88C20003943420	\$ 14.737.000	\$ 2.455.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201305	30/05/2013	88C20004517608	\$ 14.737.000	\$ 2.377.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201306	27/06/2013	88C20005062721	\$ 14.737.000	\$ 2.367.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201307	29/07/2013	88C20005654441	\$ 14.737.000	\$ 2.366.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201308	29/08/2013	88C20006230376	\$ 14.737.000	\$ 2.359.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201309	02/10/2013	88C20006921908	\$ 14.737.000	\$ 2.362.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201310	30/10/2013	88C20007432057	\$ 14.737.000	\$ 2.357.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201311	28/11/2013	88C20008024166	\$ 14.737.000	\$ 2.357.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201312	27/12/2013	88C20008656079	\$ 14.737.000	\$ 2.361.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201402	28/02/2014	84C20009857183	\$ 15.400.000	\$ 2.467.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201403	27/03/2014	84C20010458335	\$ 15.400.000	\$ 2.471.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201404	30/04/2014	88C20011107638	\$ 15.400.000	\$ 2.469.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201405	30/05/2014	88C20011751342	\$ 15.400.000	\$ 2.462.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	201406	27/06/2014	84C20012351816	\$ 15.400.000	\$ 2.464.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201407	30/07/2014	84C20013015602	\$ 15.400.000	\$ 2.468.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201408	28/08/2014	84C20013642851	\$ 15.400.000	\$ 2.465.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201409	30/09/2014	84C20014307320	\$ 15.400.000	\$ 2.468.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201410	29/10/2014	84C20014957269	\$ 15.400.000	\$ 2.464.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201412	26/12/2014	84C20016308595	\$ 15.400.000	\$ 2.465.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201501	29/01/2015	84C20016953439	\$ 16.108.750	\$ 2.577.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201502	25/02/2015	84C20017588943	\$ 16.108.750	\$ 2.589.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201503	27/03/2015	84C20018284133	\$ 16.108.750	\$ 2.592.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201504	28/04/2015	84C20018967933	\$ 16.108.750	\$ 2.596.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201505	28/05/2015	84C20019656879	\$ 16.108.750	\$ 2.595.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201506	26/06/2015	84C20020361876	\$ 16.108.750	\$ 2.597.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201507	30/07/2015	84C20021099390	\$ 16.108.750	\$ 2.577.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201508	28/08/2015	84C20021792047	\$ 16.108.750	\$ 2.575.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201509	28/09/2015	84C20022518135	\$ 16.108.750	\$ 2.578.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201510	29/10/2015	84C20023281009	\$ 16.108.750	\$ 2.573.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201511	01/12/2015	84C20024076460	\$ 16.108.750	\$ 2.571.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201512	29/12/2015	84C20024773507	\$ 16.108.750	\$ 2.562.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201601	04/02/2016	84C20025702972	\$ 17.236.000	\$ 2.723.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201602	29/02/2016	84C20026191416	\$ 17.236.000	\$ 2.716.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201603	30/03/2016	84C20026906193	\$ 17.236.000	\$ 2.755.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201604	05/05/2016	84C20027882491	\$ 17.236.000	\$ 2.755.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201605	03/06/2016	84C20028560966	\$ 17.236.000	\$ 2.757.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201606	06/07/2016	84C20029381438	\$ 17.236.000	\$ 2.756.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201607	04/08/2016	84C20030143897	\$ 17.236.000	\$ 2.756.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201608	23/09/2022	84C20105015633	\$ 12.335.000	\$ 5.529.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2023
ACTUALIZADO A: 22 junio 2023

C 41553221 JANNETH NARANJO MARTINEZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201609	23/09/2022	84C20105015624	\$ 17.236.000	\$ 7.815.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201610	23/09/2022	84C20105015623	\$ 17.236.000	\$ 7.726.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201611	23/09/2022	84C20105015622	\$ 17.236.000	\$ 7.645.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201612	23/09/2022	84C20105015621	\$ 17.236.000	\$ 7.562.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201701	01/02/2017	84C20034636575	\$ 18.442.925	\$ 2.869.500	-\$ 81.400		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201703	17/04/2017	84C20036675254	\$ 18.442.925	\$ 2.902.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201704	26/05/2017	84C20037672210	\$ 18.204.169	\$ 2.912.900	\$ 2.912.900		30	0	Ciclo Doble
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201704	15/05/2017	84C20037458656	\$ 18.442.925	\$ 2.904.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201705	13/06/2017	84C20038268265	\$ 18.442.925	\$ 2.904.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201706	17/07/2017	84C20039142926	\$ 18.442.925	\$ 2.889.300	-\$ 61.600		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201707	15/08/2017	84C20039961673	\$ 18.442.925	\$ 2.951.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201708	14/09/2017	84C20040758855	\$ 18.442.925	\$ 2.955.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201709	06/10/2017	84C20041365936	\$ 18.442.925	\$ 2.952.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201710	14/11/2017	84C20042397416	\$ 18.442.925	\$ 2.951.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201711	13/12/2017	84C20043275342	\$ 18.442.925	\$ 2.957.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201712	15/01/2018	84C20044146623	\$ 18.442.925	\$ 2.951.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201801	13/02/2018	84C20044953331	\$ 19.531.050	\$ 3.043.900	-\$ 81.100		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201803	06/04/2018	84C20046482207	\$ 19.531.050	\$ 3.122.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201804	08/05/2018	84C20047413505	\$ 19.531.050	\$ 3.122.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201805	18/06/2018	84C20048570006	\$ 19.531.050	\$ 3.122.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201806	13/07/2018	84C20049369001	\$ 19.531.050	\$ 3.123.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201807	10/08/2018	84C20050161340	\$ 19.531.050	\$ 3.125.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201808	07/09/2018	84C20050897041	\$ 19.531.050	\$ 3.126.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201809	09/10/2018	84C20051816254	\$ 19.531.050	\$ 3.125.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201810	13/11/2018	84C20052692237	\$ 19.531.050	\$ 3.126.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201811	28/12/2018	84C20054047717	\$ 19.531.050	\$ 3.156.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201812	15/01/2019	84C20054570487	\$ 19.531.050	\$ 3.126.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201901	13/02/2019	84C20055439747	\$ 20.702.900	\$ 3.215.900	-\$ 96.600		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201904	14/05/2019	84C20060168332	\$ 20.702.900	\$ 3.005.300	-\$ 307.200		30	27	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201906	04/07/2019	84C20063058798	\$ 20.702.900	\$ 3.308.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201907	08/08/2019	84C20065297868	\$ 20.702.900	\$ 3.313.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201908	04/09/2019	84C20066909699	\$ 20.702.900	\$ 3.311.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201909	09/10/2019	84C20069329165	\$ 20.702.900	\$ 3.312.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201910	12/11/2019	84C20070654119	\$ 20.702.900	\$ 3.314.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201911	13/12/2019	84C20071823015	\$ 20.702.900	\$ 3.315.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	201912	16/01/2020	84C20072809716	\$ 20.702.900	\$ 3.314.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	202001	11/02/2020	88C20073582017	\$ 21.945.075	\$ 3.453.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	202002	28/02/2020	88C20074022348	\$ 21.945.075	\$ 3.478.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	202005	04/06/2020	88C20077052406	\$ 21.945.075	\$ 3.510.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	202006	03/07/2020	88C20077920271	\$ 21.945.075	\$ 3.510.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	202007	05/08/2020	88C20078944841	\$ 21.945.075	\$ 3.510.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	202008	10/09/2020	88C20080149879	\$ 21.945.075	\$ 3.507.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	202009	09/10/2020	88C20081050605	\$ 21.945.075	\$ 3.507.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	202010	05/11/2020	88C20081796547	\$ 21.945.075	\$ 3.507.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2023
ACTUALIZADO A: 22 junio 2023

C 41553221 JANNETH NARANJO MARTINEZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	202011	11/12/2020	88C20083081761	\$ 21.945.075	\$ 3.486.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	202012	13/01/2021	88C20084049454	\$ 21.945.075	\$ 3.512.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	202101	03/02/2021	88C20084664609	\$ 22.713.150	\$ 3.632.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	202102	05/03/2021	88C20085707996	\$ 22.713.150	\$ 3.630.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	202103	09/04/2021	88C20086784316	\$ 22.713.150	\$ 3.577.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	202104	12/05/2021	88C20087919786	\$ 22.713.150	\$ 3.636.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	202105	16/06/2021	88C20089093401	\$ 22.713.150	\$ 3.627.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	202106	12/07/2021	88C20089992129	\$ 22.713.150	\$ 3.607.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	202107	13/08/2021	88C20091079752	\$ 22.713.150	\$ 3.635.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	202108	24/09/2021	88C20092388095	\$ 22.713.150	\$ 3.630.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	202109	11/10/2021	88C20093003797	\$ 22.713.150	\$ 3.632.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	202110	05/11/2021	88C20093803267	\$ 22.713.150	\$ 3.632.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	202111	09/12/2021	88C20095080995	\$ 22.713.150	\$ 3.633.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	202112	29/12/2021	88C20095686071	\$ 22.713.150	\$ 3.633.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
41553221	NARANJO MARTINEZ JANNETH	SI	202201	12/01/2022	83C20096209934	\$ 2.200.000	\$ 352.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS	SI	202201	03/02/2022	88C20096834483	\$ 18.262.181	\$ 2.935.800	\$ 0	R	9	12	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 41553221 JANNETH NARANJO MARTINEZ

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

C 41553221 JANNETH NARANJO MARTINEZ

- corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

10. **Total de Semanas Cotizadas** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

C 41553221 JANNETH NARANJO MARTINEZ

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

Señores

JUZGADO 011 SECCIÓN SEGUNDA - ORAL ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER

RADICADO: 11001333501120230012300

TIPO DE PROCESO: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JANNETH NARANJO MARTINEZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

KARINA VENCE PELAEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Representante Legal de la Firma **VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP SAS**, identificada con el Nit No. 901046359-5, a quien LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COPENSIONES**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, organizada como Entidad Financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, le otorgo por PODER GENERAL mediante Escritura Pública No. 803 del 16 de mayo de 2023, manifiesto a su Despacho que **SUSTITUYO** al Doctor(a) **MARIA CLAUDIA TOBITO MONTERO**, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No. 1.020.786.735 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 300.432 del C. S. de la J.

Al apoderado(a) sustituto(a) se le otorga las facultades específicas de la cláusula segunda de la Escritura Pública No. 803 del 16 de mayo de 2023.

Ruego señor (a) Juez, se sirva reconocer personería al abogado sustituto en la forma y términos en que esta conferido este mandato.

Cordialmente,



KARINA VENCE PELAEZ
C.C. 42.403.532 de San Diego
T.P. 81621 del C.S.J

Acepto,



MARIA CLAUDIA TOBITO MONTERO
CC No. 1.020.786.735 de Bogotá D.C
T.P. No. 300.432 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.020.786.735**
TOBITO MONTERO

APELLIDOS
MARIA CLAUDIA

NOMBRES

Maria Claudia Tobito

FIRMA



Scanned with
CamScanner



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-SEP-1993**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

ESTATURA

A-

G.S. RH

F

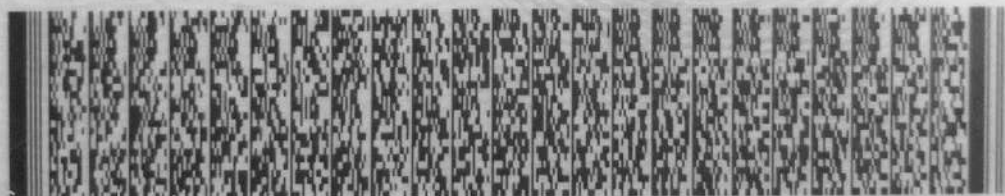
SEXO

11-NOV-2011 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00350068-F-1020786735-20111213

0028652870A 1

37563689



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



EXP-59575

NOMBRES:
MARIA CLAUDIA

APELLIDOS:
TOBITO MONTERO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

Martha Lucía Olano de Noguera

UNIVERSIDAD
SANTO TOMAS BOGOTA

FECHA DE GRADO
29/11/2017

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1020786735

FECHA DE EXPEDICION
20/12/2017

TARJETA N°
300432

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: OCHOCIENTOS TRES (803).

De fecha: DIECISEIS (16) de MAYO del año del año DOS MIL VEINTITRES (2023) otorgada en la NOTARÍA DOCE (12) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PODERDANTE

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE

NIT. 900.336.004-7

Representada por DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR

C.C. 79.983.390

APODERADO

VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S.

NIT. 901.046.359-5

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los dieciséis (16) día del mes de mayo del año dos mil veintitres (2.023), la suscrita YEIMMY PATRICIA SANCHEZ CATANEDA, Notaria Doce (12) Encargada del Círculo de Bogotá, D.C., de conformidad con la Resolución 4695 del 12 de mayo de 2023, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, da fe de que las declaraciones que contiene la presente escritura han sido emitidas por quienes las otorgan:

COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA: DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número CC 79.983.390 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio; el artículo 2142 del Código Civil y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1 de la Superintendencia Financiera de Colombia, confiere poder general, amplio y suficiente a VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S. CON NIT 901.046.359-5, en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, EICE, con NIT. 900.336.004-7, en

los siguientes términos: -----

CLÁUSULA PRIMERA. - Otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a partir de la suscripción de la presente escritura a **VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S. CON NIT 901.046.359-5**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, ante las Autoridades Judiciales y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte pasiva, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, EICE, con NIT. 900.336.004-7**, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."* -----

CLÁUSULA SEGUNDA. - El representante legal de **VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S. CON NIT 901.046.359-5**, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES** -----

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, **CLÁUSULA TERCERA.** - Ni el representante legal de **VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S. CON NIT 901.046.359-5**, ni los abogados que actúen en su nombre podrán

TIPO DE INSTRUMENTO
ENTIDAD QUE OTORGA
NOMBRE
CORREO
DIRECCIÓN
SOLICITUD
FECHA
ACTOS
OBSERVACIONES
INTERVENIENTOS
NOMBRE
CORREO
REPARTO
ACTA DE REPARTO
FECHA
NOTARÍA
CATEGORÍA
NOMBRE
DESCRIPCIÓN
REPARTO
MUNICIPIO
CANTIDAD
VALOR
NOMBRE



SGC#134350

ANIPSYCHOTGEZM13

[illegible]



SGC461343993

803 2023

Certificado Generado con el Pin No: 3773099661621916

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 10:26:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

en ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

BIT: 900336004-7

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009. Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado de orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011. La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Decreto No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012. La Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida.

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012. Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012



SGC461343993

12RMTX9RY8DQAO3

06/03/2023



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3773099661621916

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 10:26:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), está a cargo del Presidente, quien será su representante legal. PARAGRAFO 1. El Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), deberá cumplir con los requisitos de idoneidad exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales, cualquiera de los Vicepresidentes o por el Gerente de Defensa Judicial de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 007 del 31 de agosto de 2021). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos políticos, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleados, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas y modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutadas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requieran para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de Inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. La



803

2023

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



SGC261343994

Certificado Generado con el Pin No: 3773099661621916

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 10:26:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

más inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARAGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina, acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Se figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Dussan Calderon Fecha de inicio del cargo: 26/01/2023	CC - 12102957	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente
Diego Alejandro Urrego Escobar Fecha de inicio del cargo: 10/02/2022	CC - 79983390	Suplente del Presidente
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12746173	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020269549-000 del día 1 de diciembre de 2020, que con documento del 12 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 019 del 12 de noviembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente



SGC261343994

MO3KE36Y9CQBQPV8

09/03/2023



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3773099661621916

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 10:26:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este documento tiene plena validez para todos los efectos legales."





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 15:22:41
Recibo No. AA13979385
Valor: \$ 9,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397938524CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S
Nit: 901046359 5 Administración : Dirección Seccional
De Impuestos De Bogotá
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

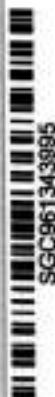
Matrícula No. 02771634
Fecha de matrícula: 25 de enero de 2017
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 93 B 11 A 44 Of 404
Edificio Parque 93
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: info@vencesalamanca.co
Teléfono comercial 1: 6226121
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: 3172577654

Dirección para notificación judicial: Calle 93 B 11 A 44 Of 404
Edificio Parque 93
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: info@vencesalamanca.co
Teléfono para notificación 1: 93726121
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67



SGC961343995

IBMWYSEY2-H166Q

09/03/2023



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 15:22:41
Recibo No. AA23979385
Valor: \$ 7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA2397938526CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 17 de enero de 2017 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de enero de 2017, con el No. 02179421 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada VENCE & SALAMANCA ABOGADOS ASOCIADOS SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 02 del 1 de febrero de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 2019, con el No. 02431427 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de VENCE & SALAMANCA ABOGADOS ASOCIADOS SAS a VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal servicios de asesoría y consultoría jurídica y actuar como gestora de negocios y representante de empresas y empresarios nacionales y extranjeros, para lo cual los profesionales del derecho a ella vinculados podrán actuar como abogados y consejeros legales y prestar asesoría y asistencia legal en todas las ramas del derecho, a toda clase de clientes públicos y privados, en Colombia y en el exterior, por todos los medios lícitos que estén disponibles, incluidos los medios electrónicos, con estricta sujeción a las normas legales que regulan el ejercicio de la profesión de abogado y a los principios éticos que la orientan. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá, entre otras actividades: 1) Representar los intereses propios, así como los de sus clientes, ante toda clase de personas, entidades y



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 11:22:41

Recibo No. A23979185

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A239793052SCA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organizaciones, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, incluidas todas clase de entidades pertenecientes a todas y cualesquiera ramas del poder público a nivel nacional, departamental, municipal y distrital. La Procuraduría General de la República, la Fiscalía General, la Contraloría general de la República, la Defensoría del Pueblo, el Congreso de la República y adelantar ante ellas todas y cualesquiera gestiones lícitas para los fines y en cargos propios y los que le hayan sido encomendados; 2) Celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos u operaciones sobre toda clase de activos, tangibles e intangibles, bienes muebles, inmuebles, que guarden relación directa de medio a fin con el objeto social de la sociedad, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad; 3) Adquirir a cualquier título toda clase de bienes y activos, cederlos y transferirlos a cualquier título, constituir toda clase de gravámenes sobre ellos, celebrar por cuenta propia o ajena contratos la sociedad tendrá por objeto social la realización de todas y cada una de las operaciones y actos de comercio que a continuación se expresan: Prestación de servicios profesionales en las áreas de derecho; en toda clase de proceso o trámite judicial o administrativo ante las diferentes entidades públicas y privadas, realización de estudios socioeconómicos de impacto ambiental contemplados en la Ley 99 93 o aquellas que las modifiquen adiciones o contemplen avalúos, levantamientos topográficos, planos, trámites administrativos contemplados en la Ley 160 de 1.994, o aquellas que las modifiquen adiciones o contemplen, asesorías, consultorías e investigaciones en seguridad privada y alta dirección de seguridad, gestiones y trámites en materia de comercio exterior, importaciones y exportaciones, trámites aduaneros e impuestos nacionales, asesorías en tales materias a entidades públicas o privadas y de todos aquellos actos conexos o complementarios de mismo objeto social. Podrá así mismo realizar toda clase de operaciones bursátiles, adquirir acciones, ser accionista en otras sociedades de similar objeto social, comprar o vender toda clase de bienes, muebles e inmuebles. Prestar asesorías a entes territoriales, empresas y operadores de servicios públicos domiciliarios AAA, correspondientes a la adopción de normas internacionales de información financiera, con sus componentes contables y operativos empresariales, para servicios públicos domiciliarios en todo su componente o área contable financiera; desarrollar procesos de elaboración o actualización de estratificaciones socio económica para las áreas urbanas,



SGC761343996

XSM404YMKC48F2M8

04/03/2023

12

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 15:22:41

Recibo No. AJ23979385

Valor: \$ 1.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AJ2397938528CAI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

corregimientos y centros poblados, para servicios públicos, ajustados a la normatividad legal vigente y los lineamientos establecidos por los entes de cada sector de conformidad con lo señalado en el Decreto 007 de 2010; proyección y diseño de programas de ahorro y uso eficiente de agua ajustados a la Ley 373 del 1997; actualizaciones de conformidad con el Decreto 2981 de 2013 y todos los procesos y procedimientos técnico legales requeridos por los operadores de servicios públicos domiciliarios. Prestar asesorías jurídicas legales, ejercer defensas técnicas, procesos de cobro coactivo, demandas y procesos administrativos y todos los procesos jurídicos legales civiles, penales, comerciales, de familia, sucesiones y demás. Amparados y desarrollados por la normatividad del sector, el desarrollo del objeto social podrá realizar las siguientes actividades o actuaciones: 1) Recibir y establecer poderes, autorizaciones y delegaciones legales. 2) Establecer contratos y convenios de asesoría jurídica integral, empresarial o institucional con personas civiles, jurídicas, públicas o privadas. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren relacionadas con el objeto mencionado así como cualesquiera actividades similares, conexas complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio la industria de la sociedad.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	: \$500.000.000,00
No. de acciones	: 500.000,00
Valor nominal	: \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	: \$250.000.000,00
No. de acciones	: 250.000,00
Valor nominal	: \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	: \$250.000.000,00
No. de acciones	: 250.000,00



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 15:22:41
Recibo No: AA23979385
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397938526CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente denominado representante legal suplente, designado por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Por Acta No. 02 de la Asamblea de Accionistas, del 01 de febrero de 2019, registrado el 5 de marzo de 2019 bajo el número 02431428 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del proceso fueron inscritos como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:
Karina Venca Peláez
Nombre:

Identificación:
C.C. 42.403.532
Identificación:

SGC561343967

BFK7QBQVZEUR86M2

09/03/2023



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 15:22:41

Recibo No. RA23019385

Valor: \$ 7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397938526CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Andrés Upegui Escobar	C.C. 1.128.275.594
Nombre:	Identificación:
Daivan Javier Sierra López	C.C. 84.074.516
Nombre:	Identificación:
Julie Carolina Armenta Calderón	C.C. 1.129.569.941
Nombre:	Identificación:

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 17 de enero de 2017, de Accionista Unipersonal inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de enero de 2017 con el No. 02179421 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Karina Vence Pelaez	C.C. No. 00000004240333

Por Acta No. 06 del 15 de octubre de 2021, de Accionista Unipersonal inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2021 con el No. 02755694 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Francisco Guerrero Bustos	C.C. No. 00000107360433
Suplente	Fernando Guerrero Bustos	C.C. No. 00000107360433

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 02 del 1 de febrero de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02431427 del 5 de marzo de 2019 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 15:22:41
Recibo No: AA23979185
Valor: \$ 1,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: A2397938326CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 897.271.376

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.



SGC361343998

N400K9G339444OX14

09/03/2023



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 15:22:41
Recibo No. AA23979385
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397938526CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 8 de mayo de 2022. An An Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2159 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Nº. 803 2023



República de Colombia

Pág. No 3



SGC161343999

recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. -----
Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la
Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, por parte del
representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de **VENCE**
SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S. CON NIT 901.046.359-5, sin la
autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de
la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES** y/o del Comité de
Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. -----

CLÁUSULA CUARTA. - Al representante legal y a los abogados sustitutos que
actúen en nombre de **VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S. CON NIT**
901.046.359-5, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de
pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **Administradora**
Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, con NIT. 900.336.004-7. -----

(HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA)

ADVERTENCIA: SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE MANDATO SE TENDRA POR
TERMINADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES
CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL. -----

EL (LA) COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: -----

1) Ha verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) y apellido(s), estado(s) civil(es), el
número de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva
alguna, en la forma como quedó redactado ya que ha revisado, entendido y ha
aceptado las obligaciones en él contenidas. -----

2) Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en
consecuencia asume la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta
escritura con fines ilegales. -----

3) Conoce la ley y sabe que el Notario responde por la regularidad formal de los
instrumentos que autoriza, pero no por la veracidad de las declaraciones la otorgante
ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. En
consecuencia el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o
inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes, en tal caso
éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída ésta escritura por el (la) compareciente

PO015799002

SGC161343999

2PYE22UGTEJCZEWK

12-01-23 PO0157990022023

NOTARIAL

y habiéndosele hecho las advertencias sobre las formalidades legales y trámites de rigor, le imparte su aprobación en constancia firma y el Notario la autoriza. -----

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial números: PO015799001 / PO015799002 / -----

DERECHOS NOTARIALES: (Resolución 0387 del 23 de Enero de 2023)

----- \$74.900.00.- -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: ----- \$7.950.00.- -----

FONDO NACIONAL PARA EL NOTARIADO: ----- \$7.950.00.- -----

I.V.A. ----- \$37.658.00.- -----

DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR

C.C 79.983.390 de Bogotá

Actuando como representante legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, EICE, con NIT. 900.336.004-7

Teléfono :2170100 ext.: 1680

E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

Firma Autorizada fuera del Despacho Notarial (Artículo 12 del decreto 2148 de 1983)

YEIMMY PATRICIA SANCHEZ CASTAÑEDA
NOTARIA DOCE (12) (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Rad. 0915 / 2023. JULIETH PODERES



89C781344000

NOTARÍA

12

Bogotá

ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE LA ESCRITURA 803 DE MAYO 16 DE 2023, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN DIEZ 10 HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

EL INTERESADO

BOGOTA D.C.

17 de mayo de 2023

PROTOCOLO 2

YEIMMY PATRICIA SANCHEZ CASTAÑEDA
NOTARIA DOCE (12) ENCARGADA
RESOLUCION 4695 DEL 12 DE MAYO DE 2023 SNR

Calle 95 No. 11A-59 TELEFONO 7399310
info@notaria12bogota.com



89C781344000

PN5VA898KN3432QR

09/03/2023